
Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Universitario EAE Barcelona

Aprobado por acuerdo del Comité de Dirección de 15 de
enero de 2019

Fecha de publicación:

16/01/2019

Preámbulo	10
Título I: Disposiciones preliminares	12
Capítulo 1: Objeto y marco normativo	12
Artículo 1: Objeto y finalidad del Centro Universitario EAE Barcelona	12
Artículo 2: Marco normativo de la organización y el funcionamiento del Centro Universitario EAE Barcelona.....	12
Capítulo 2: Naturaleza, misión y valores.....	13
Artículo 3: Naturaleza y oferta formativa del Centro Universitario EAE Barcelona	13
Artículo 4: Misión y valores del Centro Universitario EAE Barcelona	14
Título II: Órganos de gobierno, de gestión y de representación, y órganos consultivos	16
Capítulo I: Disposiciones generales	16
Artículo 5: Clasificación de los órganos.....	16
Artículo 6: Naturaleza de los órganos colegiados de gobierno y de los órganos colegiados consultivos.....	16
Artículo 7: Disposiciones comunes sobre los órganos unipersonales.....	17
Artículo 8: Disposiciones comunes sobre la convocatoria y organización de las reuniones de los órganos colegiados	17
Artículo 9: Disposiciones comunes sobre la adopción de acuerdos de los órganos colegiados	18
Artículo 10: Disposiciones comunes sobre la custodia de los órdenes del día y las actas de los órganos colegiados.....	18
Capítulo II: Órganos unipersonales de gobierno	18
Sección 1ª: El director o la directora general	18
Artículo 11: Nombramiento y cese	18
Artículo 12: Funciones	18
Artículo 13: Substitución temporal	20
Sección 2ª: El decano o la decana.....	20
Artículo 14: Nombramiento y cese.....	20
Artículo 15: Funciones	20
Artículo 16: Substitución temporal	22
Sección 3ª: El secretario o la secretaria general	22
Artículo 17: Nombramiento y cese	22
Artículo 18: Funciones.....	22

Artículo 19: Substitución temporal	23
Sección 4ª: Los directores o las directoras de departamentos de gestión funcional	23
Artículo 20: Áreas de gestión	23
Artículo 21: Nombramiento y cese.....	24
Artículo 22: Funciones.....	24
Artículo 23: Substitución temporal.....	25
Capítulo III: Órganos unipersonales de gestión	25
Sección 1ª: Los vicedecanos o las vicedecanas.....	25
Artículo 24: Nombramiento y cese	25
Artículo 25: Áreas de gestión.....	25
Artículo 26: Substitución temporal.....	26
Artículo 27: Funciones.....	26
Sección 2ª: Los directores o las directoras de los departamentos de área de conocimientos	31
Artículo 28: Nombramiento y cese	31
Artículo 29: Áreas de conocimiento.....	31
Artículo 30: Adscripción del personal docente e investigador a los departamentos de área de conocimientos.....	31
Artículo 31: Adscripción de las asignaturas de grado y postgrado a los departamentos de área de conocimientos.....	32
Artículo 32: Funciones.....	32
Sección 3ª: Los o las responsables de las áreas de gestión académica	33
Artículo 33: Creación, supresión e integración de áreas de gestión académica	33
Artículo 34: Nombramiento y cese de los o las responsables de las áreas de gestión académica	33
Artículo 35: Nombramiento y cese del o la responsable de la Unidad Técnica de Calidad	33
Artículo 36: Funciones del o la responsable de la Unidad Técnica de Calidad	34
Sección 4ª: Los coordinadores o las coordinadoras de los programas de grado y postgrado	34
Artículo 37: Asignación de los coordinadores o las coordinadoras a los programas de grado o de postgrado.....	34
Artículo 38: Funciones	35
Capítulo IV: Órganos unipersonales de representación	36
Sección 1ª: El delegado o la delegada de la Universidad Politécnica de Cataluña.....	36
Artículo 39: Nombramiento y cese	36
Artículo 40: Funciones	36

Sección 2ª: Los o las representantes del estudiantado.....	37
Artículo 41: Proceso de elección.....	37
Artículo 42: Renuncia de los delegados o las delegadas	37
Artículo 43: Renuncia conjunta de los delegados o las delegadas, y de los subdelegados y las subdelegadas	38
Artículo 44: Funciones de los delegados o las delegadas	38
Artículo 45: Funciones de los subdelegados o las subdelegadas	38
Capítulo V: Órganos unipersonales consultivos	38
Sección 1ª: Los directores o las directoras de los programas de postgrado	38
Artículo 46: Designación y cese	38
Artículo 47: Funciones de los directores o las directoras de los programas de postgrado	39
Capítulo VI: Órganos colegiados de gobierno	40
Sección 1ª: El Comité de Dirección	40
Artículo 48: Presidencia y composición del Comité de Dirección	40
Artículo 49: Organización de las reuniones ordinarias y carácter de sus deliberaciones	40
Artículo 50: Organización de las reuniones extraordinarias y carácter de sus deliberaciones.....	40
Artículo 51: Funciones	40
Sección 2ª: Los comités delegados del Comité de Dirección	42
Artículo 52: Presidencia y composición de los comités delegados del Comité de Dirección.....	42
Sección 3ª: La Comisión de Coordinación Intracentros	42
Artículo 53: Presidencia y composición de la Comisión de Coordinación Intracentros	42
Artículo 54: Organización de las reuniones ordinarias y carácter de sus deliberaciones	43
Artículo 55: Organización de las reuniones extraordinarias y carácter de sus deliberaciones.....	43
Artículo 56: Funciones.....	43
Sección 4ª: Las comisiones delegadas de la Comisión de Coordinación Intracentros....	47
Artículo 57: Presidencia y composición de las comisiones delegadas de la Comisión de Coordinación Intracentros.....	47
Capítulo VII: Órganos colegiados de gestión	48
Sección 1ª: La Comisión Académica	48
Artículo 58: Presidencia y composición de la Comisión Académica.....	48

Artículo 59: Organización de las reuniones ordinarias y carácter de sus deliberaciones	48
Artículo 60: Organización de las reuniones extraordinarias y carácter de sus deliberaciones.....	48
Artículo 61: Funciones	48
Sección 2ª: Las comisiones delegadas de la Comisión Académica	50
Artículo 62: Presidencia y composición de las comisiones delegadas de la Comisión Académica.....	50
Artículo 63: Carácter de las deliberaciones de las comisiones delegadas de la Comisión Académica.....	50
Sección 3ª: La Comisión de Evaluación de la Calidad y las Acreditaciones.....	50
Artículo 64: Presidencia y composición	50
Artículo 65: Organización de las reuniones ordinarias y carácter de sus deliberaciones	50
Artículo 66: Organización de las reuniones extraordinarias y carácter de sus deliberaciones.....	51
Artículo 67: Funciones.....	51
Sección 4ª: Las comisiones de aseguramiento de la calidad.....	52
Artículo 68: Presidencia y composición de las comisiones de aseguramiento de la calidad	52
Artículo 69: Organización de las reuniones y carácter de sus deliberaciones	52
Artículo 70: Funciones.....	52
Capítulo VIII: Órganos colegiados consultivos	53
Sección 1ª: El Consejo Asesor Académico	53
Artículo 71: Designación y cese de sus miembros	53
Artículo 72: Remuneración de los miembros del Consejo Asesor Académico	53
Artículo 73: Organización en grupos de interés	53
Artículo 74: Organización de las reuniones ordinarias y carácter de sus deliberaciones	53
Artículo 75: Organización de las reuniones extraordinarias y carácter de sus deliberaciones.....	54
Artículo 76: Funciones.....	54
Sección 2ª: La Comisión Consultiva de Igualdad y Normalización	55
Artículo 77: Presidencia y composición	55
Artículo 78: Elección de los miembros no permanentes	55
Artículo 79: Organización de las reuniones ordinarias y carácter de sus deliberaciones	56

Artículo 80: Organización de las reuniones extraordinarias y carácter de sus deliberaciones	56
Artículo 81: Funciones	56
Título III: El personal docente e investigador y los colaboradores docentes	58
Capítulo I: El personal docente e investigador	58
Artículo 82: El cuerpo de personal docente e investigador	58
Artículo 83: Contratación del personal docente e investigador	58
Artículo 84: Clasificación del personal docente e investigador	59
Artículo 85: Adscripción del personal docente e investigador a los departamentos de área de conocimientos	59
Artículo 86: El personal docente e investigador a cargo de funciones de gestión académica	59
Artículo 87: El personal docente e investigador con dedicación a la docencia	60
Artículo 88: El personal docente e investigador con dedicación exclusiva a la investigación	60
Capítulo II: Los colaboradores o las colaboradoras docentes	61
Artículo 89: Concepto de colaborador o colaboradora docente	61
Artículo 90: Sujeción a los planes de estudios	61
Artículo 91: Naturaleza de la relación con la Escuela	61
Título IV: El personal de administración y servicios	63
Artículo 92: El cuerpo de personal de administración y servicios	63
Artículo 93: Contratación del personal de administración y servicios	63
Artículo 94: Clasificación del personal de administración y servicios	63
Artículo 95: Adscripción del personal de administración y servicios	63
Título V: Las relaciones externas de la Escuela.....	64
Capítulo I: Las relaciones de la Escuela con la Universidad Politécnica de Cataluña.....	64
Artículo 96: Responsables de las relaciones de la Escuela con la Universidad Politécnica de Cataluña.....	64
Artículo 97: Responsables de las relaciones de la Escuela con la Fundación de la Universidad Politécnica de Cataluña	64

Capítulo II: Las relaciones de la Escuela con las Administraciones Públicas	65
.....	65
Artículo 98: Responsables de las relaciones de la Escuela con las Administraciones Públicas	65
Artículo 99: Representación por parte de la Universidad Politécnica de Cataluña	65
Capítulo III: Las relaciones de la Escuela con los organismos de evaluación de la calidad universitaria y de acreditación nacional	65
.....	65
Artículo 100: Responsables de las relaciones institucionales de la Escuela con los organismos de evaluación de la calidad universitaria y de acreditación nacional	65
Artículo 101: Las relaciones de la Escuela con los organismos de evaluación de la calidad universitaria y de acreditación nacional en los procesos de verificación, modificación, acreditación y extinción de titulaciones oficiales	66
Capítulo IV: Las relaciones de la Escuela con asociaciones internacionales de escuelas de negocios, y de instituciones de educación superior	66
.....	66
Sección 1ª: Los procesos de adhesión y renovación de la condición de miembro	66
Artículo 102: Titulares de la iniciativa de adhesión o renovación, e informe previo	66
Artículo 103: Aprobación preliminar por parte de la Comisión de Coordinación Intracentros	67
Artículo 104: Aprobación definitiva por parte del Comité de Dirección	67
Artículo 105: Dictamen final del Servicio Jurídico	67
Artículo 106: Extinción de la condición de miembro	67
Artículo 107: Custodia de los instrumentos de adhesión	68
Sección 2ª: Los procesos de acreditación internacional	68
Artículo 108: Titulares de la iniciativa de acreditación o acreditación sucesiva, e informe previo	68
Artículo 109: Aprobación preliminar por parte de la Comisión de Coordinación Intracentros	68
Artículo 110: Aprobación definitiva por parte del Comité de Dirección	69
Artículo 111: Dictamen final del Servicio Jurídico	69
Artículo 112: Proceso de acreditación	69
Artículo 113: No renovación de acreditaciones internacionales	70
Artículo 114: Custodia de los instrumentos de acreditación	70
Capítulo V: Los convenios de cooperación educativa con escuelas de negocios e instituciones de educación superior	70
.....	70
Artículo 115: Tipología de los convenios	70

Artículo 116: Titulares de la iniciativa de establecimiento o renovación, e informe previo	71
Artículo 117: Aprobación preliminar por parte de la Comisión de Coordinación Intracentros	71
Artículo 118: Aprobación definitiva por parte del Comité de Dirección	71
Artículo 119: Dictamen final del Servicio Jurídico	72
Artículo 120: Extinción de convenios de cooperación educativa	72
Artículo 121: Custodia de los convenios de cooperación educativa	72
Título VI: Las normativas académicas	73
Capítulo I: Normativas académicas propias y normativas académicas de la universidad de adscripción	73
Artículo 122: Carácter supletorio de las normativas académicas de la universidad de adscripción.....	73
Artículo 123: Contenido mínimo.....	73
Capítulo II: La adopción, modificación y supresión de normativas académicas propias	74
Artículo 124: Órgano competente para la adopción, modificación y supresión de normativas académicas propias	74
Artículo 125: Dictamen previo de la Comisión de Evaluación y Calidad de las Acreditaciones	74
Artículo 126: Revisión por parte de los vicedecanatos, los departamentos de áreas de conocimientos y las áreas de gestión académica	74
Artículo 127: Aprobación y publicación	74
Artículo 128: Entrada en vigor de las normativas académicas, su modificación o su supresión.....	75
Título VII: La reforma del Reglamento de organización y funcionamiento.....	76
Artículo 129: Titulares de la iniciativa de reforma.....	76
Artículo 130: Dictamen previo de la Comisión de Evaluación y Calidad de las Acreditaciones	76
Artículo 131: Aprobación y publicación del reglamento reformado.....	76
Artículo 132: Entrada en vigor del reglamento reformado.....	76
Disposición final.....	77

Disposición transitoria 1 ^a	77
Disposición transitoria 2 ^a	77
Disposición derogatoria	77

Preámbulo

Desde su creación, en 1958, y su adscripción a la Universidad Politécnica de Cataluña, en 1997, el Centro Universitario EAE Barcelona (de ahora en adelante, la Escuela) ha experimentado un rápido crecimiento, tanto en el número de estudiantes como en las titulaciones ofertadas y el número de empleados en los colectivos de personal docente e investigador, y de administración y servicios. Adicionalmente, en 2009 la Escuela empezó a impartir su primer grado oficial; y en 2015, los dos primeros másteres universitarios, lo que ha supuesto la necesidad de aplicación de multitud de normativas; y el diseño, verificación e implantación de un sistema de garantía interna de la calidad, que asegurara que todos los procesos relacionados con la gestión y administración de las titulaciones se crearan, estructuraran y desarrollaran.

Todo ello ha conllevado que el Reglamento general y normativa de la Escuela de Administración de Empresas (EAE), aprobado en 2008, debiera ser profundamente revisado. De dicha revisión se ha concluido que, debido a la profundidad de los cambios a realizar, se revelaba como imprescindible adoptar un nuevo reglamento de organización y funcionamiento. Esta decisión ha venido condicionada, en gran medida, por tres aspectos. El primero ha sido la necesidad de actualizar los órganos, tanto unipersonales como colegiados, de gobierno, gestión y representación de la Escuela, en tanto en cuanto ni su mera existencia, ni sus funciones, ni su composición -en el caso de los últimos- se correspondía ya con la dimensión, la realidad y el proceso de internacionalización iniciado ya hace algunos años por la Escuela. El segundo ha sido la necesidad de separar la normativa académica del reglamento general, en su momento adoptados como una sola norma de aplicación, ya que se hacía inaplazable la adopción de nuevas regulaciones para ámbitos concretos. Y el tercero consistía en actualizar lo concerniente a la gobernanza suprema de la Escuela, que en 2011 pasó a formar parte de la División de Formación y Universidades del Grupo Planeta, y a las particularidades de adscripción de cada titulación según su naturaleza, oficial o propia, a la Universidad Politécnica de Cataluña o a su Fundación.

Finalmente, no podemos obviar la creación, en 2016, del Centro de Educación Superior EAE Madrid, ya que si bien con una personalidad jurídica distinta y con adscripción a otra universidad, es gobernado por el mismo Comité de Dirección y por otros órganos unipersonales y colegiados conjuntos, que establecen la estrategia y los procesos de manera común para ambos centros; haciéndose necesario, en lo académico, la adopción de un sistema de garantía de la calidad único y de unas normativas que, aunque consecuentes con las específicas de cada una de las universidades de adscripción, fueran compatibles entre sí.

Por todo ello, el Comité de Dirección del Centro Universitario EAE Barcelona, en su sesión ordinaria del 15 de enero de 2019 ha acordado la aprobación del presente Reglamento de organización y funcionamiento, cuyo contenido se reproduce a continuación.

Título I: Disposiciones preliminares

Capítulo 1: Objeto y marco normativo

Artículo 1: Objeto y finalidad del Centro Universitario EAE Barcelona

El objeto del Centro Universitario EAE Barcelona es el fomento y el ejercicio del estudio, la investigación y la divulgación no científica, el desarrollo técnico y cultural, y la transmisión a su estudiantado de actitudes positivas y hábitos de trabajo que le capaciten para el ejercicio de actividades profesionales en el ámbito de la enseñanzas universitarias de grado y de postgrado, con la finalidad de prestar soporte científico y técnico al progreso profesional, cultural y económico de la sociedad. Son sus áreas principales de docencia, investigación y divulgación no científica la Dirección General, el Marketing y la Organización Comercial, la Comunicación Corporativa, las Finanzas y el Control de Gestión, la Logística y las Operaciones, el Derecho de Empresa, las Tecnologías Aplicadas a la Gestión Empresarial, y la Organización de los Recursos Humanos y la Gestión del Talento.

Artículo 2: Marco normativo de la organización y el funcionamiento del Centro Universitario EAE Barcelona

El presente reglamento, y en general la organización y el funcionamiento del Centro Universitario EAE Barcelona, se rige por la legislación universitaria europea, estatal y autonómica aplicable, y en concreto por:

- La Constitución Española
- La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades
- La Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña
- El Real Decreto 1.791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario
- El Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios
- El Real Decreto 1.393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales
- El Real Decreto 1.509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos
- El Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional
- El Real Decreto 1.027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco español de calificaciones para la educación superior

- La Resolución de 11 de mayo de 2017, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Universidades de 10 de mayo de 2017, por el que se ordenan las enseñanzas universitarias oficiales de Grado
- El Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado
- El Real Decreto 1.044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título
- El Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal de investigación en formación

La organización y el funcionamiento del Centro Universitario EAE Barcelona se regirá, además, por la normativa y los convenios colectivos aplicables en materia laboral; así como por todas las normativas de carácter académico adoptadas con arreglo al procedimiento establecido en el presente reglamento, y por las disposiciones aprobadas por los órganos competentes de la Universidad Politécnica de Cataluña que le fueran de aplicación.

Finalmente, serán de aplicación el Código Ético del Grupo Planeta y todo el acervo normativo y procedimental del mismo, que todos los empleados de la Escuela reciben y manifiestan suscribir en el momento de formalizar sus contratos.

Capítulo 2: Naturaleza, misión y valores

Artículo 3: Naturaleza y oferta formativa del Centro Universitario EAE Barcelona

El Centro Universitario EAE Barcelona es una escuela privada de enseñanza superior en el ámbito de la economía de la empresa, adscrita a la Universidad Politécnica de Cataluña, creada y sostenida por la sociedad mercantil EAE Institución Superior de Formación Universitaria, S.L. -integrada en la División de Formación y Universidades del Grupo Planeta-, y cuyo régimen de organización y funcionamiento se establece según las normas de aplicación enumeradas en el Capítulo I del Título I del presente reglamento, que también dispone su objeto y finalidad.

La oferta formativa del Centro Universitario EAE Barcelona comprende grados oficiales y postgrados universitarios con titulación de la Universidad Politécnica de Cataluña, postgrados propios con titulación de la Fundación de la Universidad Politécnica de Cataluña, postgrados propios con titulación del Centro Universitario EAE Barcelona, formación no reglada para empresas, y demás cursos de corta duración orientados a colectivos específicos, estos últimos con titulación propia del Centro Universitario EAE Barcelona; aplicándose el presente reglamento a la organización de dichas titulaciones, la gobernanza de la Escuela en

lo que a ellas se refiere, y la administración de los recursos humanos y técnicos necesarios para impartirlas. Quedan, por tanto, excluidos de su aplicación, los demás proyectos educativos impulsados por la Escuela que no estén vinculados a la adscripción del centro a la Universidad Politécnica de Cataluña o a su Fundación; y por ende, sus recursos humanos, técnicos y organizativos.

Artículo 4: Misión y valores del Centro Universitario EAE Barcelona

La misión del Centro Universitario EAE Barcelona es formar a profesionales capaces de liderar de forma sostenible organizaciones de todos los ámbitos, mediante programas que combinen de manera rentable contenidos prácticos y servicios centrados en los estudiantes. El Centro Universitario EAE Barcelona es una escuela de negocios accesible y abierta a compartir conocimientos con estudiantes, profesorado y pártners de todo el mundo, para lo cual promueve y mantiene acuerdos de colaboración académica e institucional con otras escuelas de negocios, organizaciones e instituciones de educación superior, así como con empresas y otros organismos públicos y privados nacionales e internacionales.

A través de la Asociación Española de Escuelas de Dirección de Empresas (AEEDE), el Centro Universitario EAE Barcelona se adhiere a los *Principles for Responsible Management Education* (PRME) de la Organización de Naciones Unidas (ONU), una iniciativa que identifica seis principios para la gestión de los valores en las titulaciones de *management*. Son los siguientes:

- a) Finalidad del aprendizaje
- b) Valores que se infieren de las actividades formativas
- c) Métodos utilizados
- d) Investigaciones relacionadas
- e) Alianzas establecidas
- f) Diálogo como pieza esencial de trabajo con valores

Estos principios se encaminan a que los estudiantes emprendan una práctica profesional adecuada y responsable. Tenerlos presentes favorece el proceso de enseñanza-aprendizaje y propicia que la responsabilidad, el compromiso, la confianza y la integridad acompañen al modelo pedagógico de la Escuela. Del mismo modo, potencian el grado de relevancia que la formación adquiere para los estudiantes, y contribuyen a mejorar la coherencia entre los conocimientos, sus destinatarios, su finalidad y su lógica de impartición; así como la implicación de los estudiantes en la toma de decisiones sobre su proceso formativo, desplegando metodologías activas de aprendizaje. Por último, se configuran como una pieza clave para ejercer control sobre el proceso de aprendizaje.

En el ejercicio de sus cargos y funciones, todos los órganos unipersonales, colegiados, personal docente e investigador, personal de administración y servicios, y demás empleados de la Escuela, deben velar por la consecución de su objeto y misión, y por el respeto a los citados valores.

Título II: Órganos de gobierno, de gestión y de representación, y órganos consultivos

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 5: Clasificación de los órganos

Según la naturaleza sus actuaciones, los órganos de la Escuela se clasifican en órganos de gobierno, órganos de gestión, órganos de representación y órganos consultivos. Según la forma en la que adoptan sus decisiones, dichos órganos se clasifican, a su vez, en órganos unipersonales y órganos colegiados.

En cuanto a los unipersonales, son órganos unipersonales de gobierno el director o la directora general, el decano o la decana, el secretario o la secretaria general, y los directores o las directoras de departamentos de gestión funcional. Son órganos unipersonales de gestión los vicedecanos o las vicedecanas, los directores o las directoras de los departamentos de área de conocimientos, los o las responsables de las áreas de gestión académica, y los coordinadores académicos o las coordinadoras académicas de los programas de grado y de postgrado. Son órganos unipersonales de representación el delegado o la delegada de la Universidad Politécnica de Cataluña, y los o las representantes del estudiantado. Son órganos unipersonales consultivos los directores o las directoras de los programas de postgrado.

En cuanto a los colegiados, son órganos colegiados de gobierno el Comité de Dirección y los comités delegados de éste, y la Comisión de Coordinación Intracentros y las comisiones delegadas de ésta. Son órganos colegiados de gestión la Comisión Académica y las comisiones delegadas de ésta, la Comisión de Evaluación de la Calidad y las Acreditaciones, y las Comisiones de Aseguramiento de la Calidad. Son órganos colegiados consultivos el Consejo Asesor Académico y la Comisión Consultiva de Igualdad y Normalización.

Artículo 6: Naturaleza de los órganos colegiados de gobierno y de los órganos colegiados consultivos

Si bien el Centro Universitario EAE Barcelona y el Centro de Educación Superior EAE Madrid se configuran como dos instituciones independientes, adscritas a dos universidades distintas y, en lo que respecta a sus respectivas titulaciones oficiales, bajo la supervisión de dos reguladores regionales diferentes, ambas escuelas están gobernadas por el mismo Comité de Dirección, en lo que se refiere a la estrategia general, los objetivos comunes y la gestión ordinaria; y por la misma Comisión de Coordinación Intracentros, en lo que se

refiere a las políticas relativas a la determinación de la oferta formativa, la ordenación docente y de soporte a la docencia, la actividad investigadora y el establecimiento de acuerdos internacionales en materia educativa.

Del mismo modo, las funciones consultivas del Consejo Asesor Académico y de la Comisión Consultiva de Igualdad y Normalización se extienden, por su naturaleza, a ambas instituciones.

Artículo 7: Disposiciones comunes sobre los órganos unipersonales

Con el fin de asegurar el óptimo funcionamiento de los procesos básicos de la Escuela, los cargos de director general o directora general, decano o decana, y secretario o secretaria general son de nombramiento obligatorio.

Excepto en lo que se refiere a los órganos unipersonales de carácter representativo o consultivo, todos los órganos unipersonales de gobierno y de gestión de la Escuela deberán ostentar la condición de empleados o empleadas de la sociedad mercantil titular del Centro Universitario EAE Barcelona.

En el caso específico de todos los órganos unipersonales de gobierno; esto es, del director o la directora general, del decano o la decana, del secretario o la secretaria general, y de los directores o las directoras de los departamentos de gestión funcional; y de determinados órganos unipersonales de gestión, como los vicedecanos o las vicedecanas, y los directores o las directoras de departamentos de área de conocimientos, sus funciones podrán extenderse a ambas instituciones; esto es, al Centro Universitario EAE Barcelona y al Centro de Educación Superior EAE Madrid, para lo cual se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente y al convenio colectivo aplicable.

Artículo 8: Disposiciones comunes sobre la convocatoria y organización de las reuniones de los órganos colegiados

Con carácter general y con independencia de su naturaleza, la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados de la Escuela se regirá por el principio de publicidad, que se substanciará a través de la difusión de las mismas, junto con su orden del día, tanto a través de los sistemas de información comúnmente utilizados por la Escuela, para el conocimiento general; como a través de correo electrónico, para el conocimiento de los miembros que los componen. En el caso de las actas de dichas reuniones, no serán publicadas las correspondientes a reuniones extraordinarias; y en lo que se refiere a las correspondientes a reuniones ordinarias, se estará a lo dispuesto, para cada una de ellas, en el presente reglamento.

Las convocatorias de las reuniones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados se repetirán tantas veces como sea necesario hasta que el o la convocante se asegure de la posibilidad de reunir, como mínimo, al quórum que se estipula el artículo siguiente.

Artículo 9: Disposiciones comunes sobre la adopción de acuerdos de los órganos colegiados

Con carácter general, la adopción de acuerdos por parte de los órganos colegiados se llevará a cabo a través de mayoría simple de los presentes, siempre y cuando exista el quórum suficiente, que se establece en la mitad de los miembros que los componen. En todos los casos, el presidente del órgano consultivo ostentará un voto de calidad.

Artículo 10: Disposiciones comunes sobre la custodia de los órdenes del día y las actas de los órganos colegiados

Excepto en lo que se refiere a las actas de los acuerdos del Comité de Dirección, todos los órdenes del día y las actas relativas a las reuniones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados de gobierno, de gestión y consultivos serán catalogados y custodiados por la Unidad Técnica Calidad de la Escuela a través de los sistemas de gestión de la información comúnmente utilizados por ésta.

Capítulo II: Órganos unipersonales de gobierno

Sección 1ª: El director o la directora general

Artículo 11: Nombramiento y cese

El nombramiento y el cese del director o la directora general será acordado por el Consejo de Administración de EAE Institución Superior de Formación Universitaria, S.L., en base a lo dispuesto en las legislaciones mercantil y laboral, y en el convenio colectivo aplicable, no siendo necesario que su selección se realice a través de promoción interna entre el personal docente e investigador, o de administración y servicios, de la Escuela. Su nombramiento y su cese deberán ser comunicados a la Universidad Politécnica de Cataluña a través de su delegado o delegada en la Escuela.

Artículo 12: Funciones

Con carácter general, son funciones del director o la directora general:

- a) Ejercer la dirección, gestión ordinaria y representación de la Escuela.
- b) Proponer, al Comité de Dirección, con anterioridad al ejercicio al que éstos se refieran, la aprobación de los presupuestos anuales de ingresos y gastos de la Escuela.

- c) Velar por el cumplimiento de los presupuestos de gastos e ingresos de la Escuela, tomando las acciones correctoras cuando sea necesario.
- d) Proponer, al Comité de Dirección, con carácter anual y trianual, la estrategia general y los objetivos de la Escuela, en especial a lo que se refiere a su oferta formativa, a los mercados en los que opera y a su política de precios.
- e) Establecer la estructura orgánica y funcional de la Escuela, respetando lo dispuesto en el presente reglamento.
- f) Organizar, controlar y modificar los procesos de gestión estratégica de la Escuela.
- g) Controlar y administrar los recursos destinados a cada uno de los departamentos funcionales de los que se compone la Escuela.
- h) Dar traslado de las decisiones, que en cualquier materia, adopte el Consejo de Administración de la Escuela.
- i) Convocar y presidir el Comité de Dirección.
- j) Velar por el cumplimiento de los acuerdos alcanzados por el Comité de Dirección.
- k) Proponer, al Comité de Dirección, el nombramiento y cese del decano o la decana.
- l) Proponer, al Comité de Dirección, el nombramiento y cese del secretario o la secretaria general.
- m) Proponer, al Comité de Dirección, el nombramiento y cese de los directores o las directoras de los departamentos de gestión funcional.
- n) Liderar y orientar a todos los empleados y empleadas de la Escuela, prestando atención, en este sentido a las necesidades que le sean trasladadas por el Comité de Dirección.
- o) Aprobar, en última instancia, todas las contrataciones y despidos del personal laboral de la Escuela, con independencia del carácter de los contratos.
- p) Ejercer el control de todo lo que concierne a la administración de los recursos humanos de la Escuela.
- q) Aprobar, en última instancia, todos los contratos mercantiles que la Escuela suscriba con sus proveedores.
- r) Aprobar, en última instancia, cualquier liquidación de facturas a los proveedores de la Escuela.
- s) Velar, en última instancia, por la correcta aplicación de la normativa vigente en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- t) Velar, en última instancia, por el cumplimiento de las políticas y los objetivos de calidad de la Escuela para las titulaciones de grado oficial y de postgrado universitario.
- u) Promover el establecimiento de relaciones con las Administraciones Públicas locales, autonómicas, estatales y comunitarias, así como con los organismos de evaluación de la calidad universitaria y de acreditación nacional.

- v) Todas las que la normativa vigente, el presente reglamento o las disposiciones de la Universidad Politécnica de Cataluña le atribuyan, así como las no atribuidas de manera expresa a otros órganos de la Escuela.

Artículo 13: Substitución temporal

En caso de vacante del director o de la directora general asumirá temporalmente sus funciones el cargo que designe a estos efectos el Consejo de Administración. En el caso de substitución temporal por enfermedad o ausencia, asumirá sus funciones el cargo en el que propio director o la propia directora general deleguen.

Sección 2ª: El decano o la decana

Artículo 14: Nombramiento y cese

El nombramiento y el cese del decano o la decana será acordado por el Comité de Dirección a propuesta del director o de la directora general, en base a lo dispuesto en la legislación laboral y en el convenio colectivo aplicable, no siendo necesario que su selección se realice a través de promoción interna entre el personal docente e investigador, o de administración y servicios, de la Escuela. El decano o la decana deberán ostentar el grado de doctor.

Artículo 15: Funciones

Con carácter general, son funciones del decano o de la decana:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Departamento Académico, así como la representación de éste en los órganos colegiados de los que formara parte.
- b) Proponer, a la Comisión de Coordinación Intracentros, la aprobación, con anterioridad al ejercicio al que éste se refiera, del presupuesto anual de gastos del Departamento Académico.
- c) Proponer, a la Comisión de Coordinación Intracentros, con carácter anual y trianual, la estrategia general y los objetivos del Departamento Académico.
- d) Proponer, a la Comisión de Coordinación Intracentros, la estructura orgánica y funcional del Departamento Académico, respetando lo dispuesto en el presente reglamento.
- e) Proponer, al director o a la directora general, la organización, el control y la modificación de los procesos de gestión estratégica del Departamento Académico.
- f) Proponer, al director o a la directora general, la organización, el control y la administración de los recursos destinados a cada una de las áreas de las que se compone el Departamento Académico.

- g) Velar por el cumplimiento del presupuesto de gastos del Departamento Académico, tomando las acciones correctoras cuando sea necesario.
- h) Dar traslado a las decisiones, que en lo que atañe al Departamento Académico, adopte el Comité de Dirección de la Escuela.
- i) Liderar y orientar al personal docente e investigador, y al personal de administración y servicios adscrito al Departamento Académico, prestando atención, en este sentido a las necesidades que le sean trasladadas por la Comisión de Coordinación Intracentros y por la Comisión Académica.
- j) Velar por el cumplimiento de los acuerdos establecidos por el Comité de Dirección.
- k) Convocar y presidir la Comisión de Coordinación Intracentros.
- l) Convocar y presidir la Comisión Académica.
- m) Convocar y presidir los demás órganos colegiados que estableciera el presente reglamento.
- n) Velar por el cumplimiento de los acuerdos establecidos por la Comisión Académica.
- o) Velar por el cumplimiento de los acuerdos establecidos por la Comisión de Coordinación Intracentros.
- p) Proponer, a la Comisión de Coordinación Intracentros, el nombramiento y el cese de los vicedecanos o las vicedecanas.
- q) Proponer, a la Comisión de Coordinación Intracentros, el nombramiento y el cese de los vicedecanos o las vicedecanas.
- r) Proponer, a la Comisión de Coordinación Intracentros, el nombramiento de los directores o las directoras de los departamentos de área de conocimientos.
- s) Proponer, al director o a la directora general, todas las contrataciones y despidos del personal laboral adscrito a su departamento, con independencia del carácter de los contratos.
- t) Proponer la suscripción de los contratos mercantiles con proveedores que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Departamento Académico y el cumplimiento de los objetivos de la Escuela.
- u) Aprobar, en primera instancia, cualquier liquidación de facturas a los proveedores del Departamento Académico.
- v) Representar a la Escuela ante las organizaciones nacionales e internacionales de escuelas de negocios, y demás instituciones de educación superior, de las que aquélla forme parte en calidad de miembro.
- w) Velar por la correcta aplicación de la normativa vigente en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales en el Departamento Académico.
- x) Velar por el cumplimiento de las políticas y los objetivos de calidad de la Escuela para las titulaciones de grado oficial y de postgrado universitario.

- y) Todas las que la normativa vigente, el presente reglamento o las disposiciones de la Universidad Politécnica de Cataluña le atribuyan.

Artículo 16: Substitución temporal

En caso de vacante del decano o de la decana asumirá temporalmente sus funciones el vicedecano o la vicedecana que designe a estos efectos la Comisión de Coordinación Intracentros a propuesta del Comité de Dirección, pudiendo proponer también éste al secretario o la secretaria general. En el caso de substitución temporal por enfermedad o ausencia, asumirá sus funciones el vicedecano o la vicedecana en el que el decano o la decana deleguen.

Sección 3ª: El secretario o la secretaria general

Artículo 17: Nombramiento y cese

El nombramiento y el cese del secretario o de la secretaria general será acordado por el Comité de Dirección a propuesta del director o de la directora general, en base a lo dispuesto en la legislación laboral y en el convenio colectivo aplicable, no siendo necesario que su selección se realice a través de promoción interna entre el personal docente e investigador, o de administración y servicios de la Escuela.

Artículo 18: Funciones

Con carácter general, son funciones del secretario o de la secretaria general:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria de la Secretaría General, así como la representación de ésta en los órganos colegiados de los que formara parte.
- b) Elaborar el presupuesto anual de gastos de la Secretaría General.
- c) Establecer, con carácter anual y trianual, la estrategia general y los objetivos de la Secretaría General.
- d) Establecer la estructura orgánica y funcional de la Secretaría General, respetando lo dispuesto en el presente reglamento.
- e) Proponer, al director o a la directora general, la organización, el control y la modificación de los procesos de gestión estratégica de la Secretaría General.
- f) Proponer, al director o a la directora general, la organización, el control y la administración de los recursos destinados a cada una de las áreas de las que se compone la Secretaría General.
- g) Velar por el cumplimiento del presupuesto de gastos de la Secretaría General, tomando las acciones correctoras cuando sea necesario.
- h) Dar traslado a las decisiones, que en lo que atañe a la Secretaría General, adopte el Comité de Dirección de la Escuela.

- i) Liderar y orientar al personal de administración y servicios adscrito a la Secretaría General.
- j) Velar por el cumplimiento de los acuerdos establecidos por el Comité de Dirección.
- k) Proponer, al director o a la directora general, todas las contrataciones y despidos del personal laboral adscrito a la Secretaría General, con independencia del carácter de los contratos.
- l) Proponer la suscripción de los contratos mercantiles con proveedores que sean necesarios para el correcto funcionamiento de la Secretaría General y el cumplimiento de los objetivos de la Escuela.
- m) Aprobar, en primera instancia, cualquier liquidación de facturas a los proveedores de la Secretaría General.
- n) Representar a la Escuela ante la Universidad Politécnica de Cataluña, su Fundación, las Administraciones Públicas y los organismos de evaluación de la calidad universitaria y de acreditación.
- o) Velar por la correcta aplicación de la normativa vigente en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales en la Secretaría General.
- p) Todas las que la normativa vigente, el presente reglamento o las disposiciones de la Universidad Politécnica de Cataluña le atribuyan.

Artículo 19: Substitución temporal

En caso de vacante del secretario o de la secretaria general asumirá temporalmente sus funciones el decano o la decana. En el caso de substitución temporal por enfermedad o ausencia, asumirá sus funciones el empleado o la empleada de la Secretaría General en el que delegue.

Sección 4^a: Los directores o las directoras de departamentos de gestión funcional

Artículo 20: Áreas de gestión

El director o la directora general asegurarán que las siguientes áreas de gestión funcional dispongan de un director o una directora responsable, pudiendo concurrir en un solo director o directora más de un área de gestión:

- a) Las admisiones
- b) La gestión comercial
- c) El marketing y la investigación de mercados
- d) Las comunicaciones corporativas
- e) La gestión contable y financiera

f) Las carreras profesionales del estudiantado

El director o la directora general podrán acordar la creación de otras áreas de gestión, para lo cual procederán a la correspondiente adscripción de recursos humanos y económicos.

Artículo 21: Nombramiento y cese

El nombramiento y el cese de los directores o las directoras de departamentos de gestión funcional será acordado por el Comité de Dirección a propuesta del director o de la directora general, en base a lo dispuesto en la legislación laboral y en el convenio colectivo aplicable, no siendo necesario que su selección se realice a través de promoción interna entre el personal docente e investigador, o de administración y servicios de la Escuela.

Artículo 22: Funciones

Con carácter general, son funciones de los directores o las directoras de departamentos de gestión funcional:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria de sus departamentos, así como la representación de éstos en los órganos colegiados de los que formaran parte.
- b) Elaborar el presupuesto anual de gastos, y cuando proceda, de ingresos, de sus departamentos.
- c) Establecer, con carácter anual y trianual, la estrategia y los objetivos de sus departamentos.
- d) Establecer la estructura orgánica y funcional de sus departamentos, respetando lo dispuesto en el presente reglamento.
- e) Proponer al director o a la directora general la organización, el control y la modificación de los procesos de gestión estratégica de sus departamentos.
- f) Proponer al director o a la directora general la organización, el control y la administración de los recursos destinados a sus departamentos.
- g) Velar por el cumplimiento de los presupuestos de gastos e ingresos de sus departamentos, tomando las acciones correctoras cuando sea necesario.
- h) Dar traslado a las decisiones, que en cualquier materia que atañe a sus departamentos, adopte el Comité de Dirección.
- i) Liderar y orientar al personal de administración y servicios adscrito a sus departamentos.
- j) Velar por el cumplimiento de los acuerdos establecidos por el Comité de Dirección.
- k) Proponer el nombramiento y cese del personal de administración y servicios adscrito a sus departamentos.
- l) Aprobar, en primera instancia, todas las contrataciones y despidos del personal laboral de su departamento, con independencia del carácter de los contratos.

- m) Proponer la suscripción de los contratos mercantiles con proveedores que sean necesarios para el correcto funcionamiento de sus departamentos y el cumplimiento de los objetivos de la Escuela.
- n) Aprobar, en primera instancia, cualquier liquidación de facturas a los proveedores de sus departamentos.
- o) Velar por la correcta aplicación de la normativa vigente en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales en sus departamentos.
- p) Todas las que la normativa vigente, el presente reglamento o las disposiciones de la Universidad Politécnica de Cataluña les atribuyan.

Artículo 23: Substitución temporal

En caso de vacante de un director o una directora de departamento de gestión funcional asumirá temporalmente sus funciones el cargo que a tal efecto designe el director o la directora general. En el caso de substitución temporal por enfermedad o ausencia, asumirá sus funciones el empleado o la empleada de su departamento en el que delegue.

Capítulo III: Órganos unipersonales de gestión

Sección 1ª: Los vicedecanos o las vicedecanas

Artículo 24: Nombramiento y cese

Los vicedecanos o las vicedecanas serán nombrados y cesados por el Comité de Dirección a propuesta de la Comisión de Coordinación Intracentros entre los miembros del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios que ostenten el grado de doctor. Con carácter excepcional, se podrá acordar el nombramiento de vicedecanos o vicedecanas que no ostenten dicho grado, siempre y cuando la Comisión de Coordinación Intracentros verifique que el interesado o la interesada se hallan en la fase final de realización de su tesis doctoral. En el caso de que ningún miembro del personal docente e investigador o del personal de administración o servicios reuniera los méritos necesarios para el desempeño del puesto, la Comisión de Coordinación Intracentros podrá acordar la propuesta de un vicedecano o una vicedecana a través de un proceso de selección externa.

Artículo 25: Áreas de gestión

La Comisión de Coordinación Intracentros velará para que las siguientes áreas de gestión dispongan de un vicedecano responsable, pudiendo concurrir en un solo vicedecano o una sola vicedecana más de un área de gestión:

- a) La dirección de los estudios de grado y postgrado ofertados por la Escuela.
- b) Las relaciones internacionales en materia educativa de la Escuela.

- c) La administración y la planificación del área académica de la Escuela.
- d) El servicio a los estudiantes y las actividades extracurriculares.
- e) El fomento de la investigación y la divulgación no científica.
- f) La calidad de la oferta académica de grados oficiales y postgrados universitarios, y la acreditación internacional de la Escuela.

Artículo 26: Substitución temporal

En caso de vacante de un vicedecano o una vicedecana asumirá temporalmente sus funciones el vicedecano o la vicedecana que a tal efecto designe la Comisión de Coordinación Intracentros. En el caso de substitución temporal por enfermedad o ausencia, asumirá sus funciones el empleado o la empleada de su vicedecanato en el que delegue.

Artículo 27: Funciones

Con carácter general, son funciones de los vicedecanos o las vicedecanas:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria de sus vicedecanatos, así como la representación de éstos en los órganos colegiados de los que formaran parte.
- a) Proponer al decano o la decana la organización, el control y la modificación de los procesos de gestión estratégica de sus vicedecanatos.
- b) Proponer al decano o la decana la organización, el control y la administración de los recursos destinados a sus vicedecanatos.
- c) Proponer, a la Comisión de Coordinación Intracentros, la creación, supresión e integración de las áreas de gestión académica adscritas a sus vicedecanatos.
- d) Proponer, a la Comisión de Coordinación Intracentros, el nombramiento y el cese de los o las responsables de las áreas de gestión académica adscritas a sus vicedecanatos.
- e) Liderar y orientar al personal de administración y servicios adscrito a sus vicedecanatos.
- f) Velar por el cumplimiento de los presupuestos de gastos e ingresos de sus vicedecanatos, tomando las acciones correctoras cuando sea necesario.
- g) Dar traslado a las decisiones, que en cualquier materia que atañe a sus vicedecanatos, adopte la Comisión de Coordinación Intracentros.
- h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos establecidos por la Comisión de Coordinación Intracentros.
- i) Dar traslado a las decisiones, que en cualquier materia que atañe a sus vicedecanatos, adopte la Comisión Académica.
- j) Velar por el cumplimiento de los acuerdos establecidos por la Comisión Académica.
- k) Colaborar con la Unidad Técnica de Calidad en los procesos de verificación, acreditación, modificación y extinción de los programas de grado oficial y de

postgrado universitario, y en cualesquiera otros en los que fuera necesaria su participación.

- l) Todas las que la normativa vigente, el presente reglamento o las disposiciones de la Universidad Politécnica de Cataluña les atribuyan, así como las que les sean delegadas por el decano o la decana.

De manera específica, son funciones de los vicedecanos o las vicedecanas a cargo de la dirección de estudios de grado o de postgrado:

- a) Proponer, a la Comisión de Coordinación Intracentros, la designación y el cese de los directores y las directoras de los programas de postgrado.
- b) Aprobar los planes de estudios de dichos programas con anterioridad al inicio lectivo de cada año académico, con arreglo a lo establecido en las respectivas memorias de verificación, si se trata de programas oficiales; o en la ficha técnica, si se trata de programas propios.
- c) Convocar a los claustros de profesores de cada programa, como mínimo antes del inicio lectivo de cada año académico y al final del mismo, antes de que se proceda al cierre de las actas.
- d) Velar para que los programas de grado oficial y postgrado universitario cumplan con lo establecido en sus respectivas memorias de verificación.
- e) Velar por el cumplimiento de los porcentajes de doctores y doctores acreditados sobre el personal docente e investigador que estableciera la legislación vigente.
- f) Velar para que la calidad académica de los programas de postgrado propio sea equiparable, en cuanto a definición de competencias y a establecimiento de contenidos, sistemas de evaluación, actividades formativas y metodologías docentes, a los de naturaleza oficial.
- g) En el caso específico de los vicedecanos a cargo de la dirección de estudios de grado, éstos deberán velar por el cumplimiento del Plan de Acción Tutorial aplicable a cada programa.

De manera específica, son funciones del vicedecano o la vicedecana a cargo de la investigación y la divulgación no científica:

- a) Proponer, a la Comisión de Coordinación Intracentros, la aprobación de los planes anuales y trianuales de investigación y divulgación no científica.
- b) Proponer, a la Comisión de Coordinación Intracentros, el establecimiento, con carácter anual, del porcentaje de profesores y profesoras con dedicación exclusiva a la investigación.
- c) Proponer, a la Comisión de Coordinación Intracentros, el nombramiento y el cese del personal docente e investigador con dedicación exclusiva a la investigación, ya sea a

través de promoción interna o por selección externa, respetando las provisiones presupuestarias aprobadas por el Comité de Dirección a tal efecto.

- d) Proponer, a la Comisión de Coordinación Intracentros, la renovación, cuando proceda, de la condición de personal docente e investigador con dedicación exclusiva a la investigación.
- e) Proponer, a la Comisión de Coordinación Intracentros, el establecimiento de convenios de colaboración en materia de investigación con otras escuelas de negocios e instituciones nacionales e internacionales de educación superior.
- f) Proponer, a la Comisión de Coordinación Intracentros, la participación de la Escuela en proyectos de investigación financiados por las Administraciones Públicas.
- g) Proponer, a la Comisión de Coordinación Intracentros, la aprobación del reglamento anual de incentivos a la investigación y a la divulgación no científica para el personal docente e investigador.
- h) Proponer, a la Comisión de Coordinación Intracentros, la aprobación, con carácter anual, del sistema de ayudas por asistencia a congresos del personal docente e investigador.
- i) Proponer, a la Comisión de Coordinación Intracentros, la creación de grupos de investigación y/o de sinergias específicas entre el personal docente e investigador, con el fin de aumentar la cantidad y calidad de producción científica y de divulgación no científica de la Escuela.
- j) Evaluar la producción científica y de divulgación no científica del personal docente e investigador, con el fin de que el departamento a cargo de la administración de recursos humanos disponga el devengo de los incentivos que procedan.
- k) Asistir al personal docente e investigador en materia de acreditación de su actividad docente y científica, para lo cual podrá proponer la contratación de proveedores especializados.
- l) Formar al personal docente e investigador y a los colaboradores docentes en materia de técnicas de investigación.
- m) Evaluar las propuestas de ponencias o comunicaciones en congresos de investigación por parte del personal docente e investigador, con el fin de determinar si son susceptibles de recibir financiación de la Escuela.
- n) Elaborar la memoria anual de investigación y divulgación no científica de la Escuela.
- o) Elaborar el informe previo a la contratación del personal docente e investigador en materia de méritos de investigación.
- p) Dirigir y administrar las publicaciones científicas de la Escuela, promoviendo su indexación, para lo cual podrá proponer la contratación de proveedores especializados.

De manera específica, son funciones del vicedecano o la vicedecana a cargo de la administración y la planificación:

- a) Proponer, a la Comisión de Coordinación Intracentros, la aprobación, para cada curso académico, del Programa de becas, ayudas y premios al estudio, determinando los importes asignados para cada categoría, y estableciendo sus bases y calendarios.
- b) Proponer, a la Comisión de Coordinación Intracentros, la evaluación de los méritos docentes e investigadores de todos los candidatos a personal docente e investigador de la Escuela, autorizando su contratación en caso de que dicha evaluación sea favorable.
- c) Proponer, a la Comisión de Coordinación Intracentros, la adscripción del personal docente e investigador al departamento de área de conocimientos que le corresponda, según su titulación y perfil científico.
- d) Elevar, a la Comisión de Coordinación Intracentros, las solicitudes de cambio de adscripción de departamento de área de conocimientos del personal docente e investigador que las cursara.
- e) Proponer, a la Comisión de Coordinación Intracentros, la aprobación, con carácter anual, de la carga docente del personal docente e investigador a tiempo completo y a tiempo parcial con dedicación a la docencia, y del personal docente e investigador a cargo de funciones de gestión académica.
- f) Proponer, a la Comisión de Coordinación Intracentros, la adscripción de todas las asignaturas de grado oficial o propio y de postgrado universitario o propio al departamento de área de conocimientos que les corresponda.
- g) A propuesta de los respectivos vicedecanos o vicedecanas a cargo de la dirección de estudios de grado y postgrado, adquirir los recursos materiales y virtuales para el aprendizaje del estudiantado.
- h) Elaborar la memoria anual de recursos docentes y de administración y servicios de la Escuela.
- i) Velar por el cumplimiento de los presupuestos de gastos e ingresos de los centros de documentación y recursos, tomando las acciones correctoras cuando sea necesario.
- j) Estimar, con carácter previo al cierre, las liquidaciones de gastos mensuales del Departamento Académico.
- k) Administrar el presupuesto destinado a desplazamientos, alojamientos y manutención de todo el personal del Departamento Académico, así como del estudiantado, en aquellos programas con movilidad nacional o internacional.
- l) Elaborar el informe previo a la contratación del personal docente e investigador en materia de méritos docentes.

- m) Convocar, en nombre del decano o de la decana, las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Coordinación Intracentros.
- n) Convocar, en nombre del decano o de la decana, las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Académica.

De manera específica, son funciones del vicedecano o la vicedecana a cargo de las relaciones internacionales en materia educativa:

- a) Proponer, a la Comisión de Coordinación Intracentros, el establecimiento, la renovación y la extinción de convenios de cooperación educativa con escuelas de negocios e instituciones internacionales de educación superior, según el procedimiento descrito en el presente reglamento.
- b) Proponer, a la Comisión de Coordinación Intracentros, la adhesión de la Escuela a asociaciones internacionales de escuelas de negocios, o la renovación de su condición de miembro, según el procedimiento descrito en el presente reglamento.
- c) Proponer, a la Comisión de Coordinación Intracentros, la resolución, en los casos en los que así estuviera previsto en los convenios internacionales suscritos por la Escuela, de los concursos de méritos para la selección del estudiantado en programas de intercambio.
- d) Elaborar la memoria anual de actividad internacional de la Escuela.

De manera específica, son funciones del vicedecano o la vicedecana a cargo de la calidad y la acreditación internacional de la Escuela:

- a) Proponer, a la Comisión de Coordinación Intracentros, la acreditación institucional de la Escuela, o de los programas ofertados por ésta, ante asociaciones internacionales de escuelas de negocios, según el procedimiento descrito en el presente reglamento.
- b) Proponer, a la Comisión de Coordinación Intracentros, la adhesión de la Escuela a asociaciones internacionales de certificación profesional.
- c) Proponer, a la Comisión de Coordinación Intracentros, la acreditación institucional de la Escuela, o de los programas ofertados por ésta, ante asociaciones internacionales de certificación profesional.
- d) Proponer, a la Comisión de Coordinación Intracentros, el nombramiento y el cese del o de la responsable de la Unidad Técnica de Calidad.
- e) Proponer, a la Comisión de Coordinación Intracentros, la aprobación del sistema de bonos variables por objetivos relacionados con la calidad docente del personal docente e investigador.
- f) Dirigir los procesos de acreditación sucesiva de la Escuela, o de los programas ofertados por ésta, según el procedimiento descrito en el presente reglamento.

- g) Presidir la Comisión de Evaluación de la Calidad y las Acreditaciones.

Sección 2ª: Los directores o las directoras de los departamentos de área de conocimientos

Artículo 28: Nombramiento y cese

Los directores o las directoras de departamentos de área de conocimientos serán nombrados y cesados por la Comisión de Coordinación Intracentros entre los miembros del personal docente e investigador que ostenten el grado de doctor. En el caso de que ningún miembro del personal docente e investigador reuniera los méritos necesarios para el desempeño del puesto, la Comisión de Coordinación Intracentros podrá acordar la propuesta de un director o una directora a través de un proceso de selección externa.

Artículo 29: Áreas de conocimiento

La Comisión de Coordinación Intracentros velará para que las siguientes áreas de conocimientos dispongan, al menos, de un director o directora responsable, pudiendo concurrir en un solo director o una sola directora más de una disciplina:

- a) La dirección estratégica
- b) El marketing, la dirección comercial y la comunicación corporativa
- c) La contabilidad y las finanzas
- d) La logística, las operaciones y las tecnologías aplicadas
- e) Los recursos humanos y la gestión del talento

Artículo 30: Adscripción del personal docente e investigador a los departamentos de área de conocimientos

Todo el personal docente e investigador se adscribirá al área de conocimientos que le corresponda según su titulación y perfil científico. La adscripción del personal docente e investigador al área de conocimientos que le corresponda será efectuada por la Comisión de Coordinación Intracentros, a propuesta del vicedecano o de la vicedecana a cargo de la administración y la planificación, una vez completado su proceso de contratación.

En el caso de que un nuevo profesor o una nueva profesora discreparan de su adscripción inicial, podrán solicitar la adscripción a otro departamento mediante escrito motivado a la Comisión de Coordinación Intracentros que, potestativamente, podrá asignarlo al departamento que aquél o aquélla hayan solicitado.

Del mismo modo, los profesores y las profesoras que ya formaran parte de la plantilla del centro y que, debido a variaciones en su trayectoria docente e investigadora, desearan adscribirse a otro departamento de área de conocimientos, podrán solicitarlo a la Comisión

de Coordinación Intracentros que, potestativamente, podrá reasignarlos al departamento que aquél o aquélla hayan solicitado.

En todo caso, el personal docente e investigador podrá adscribirse, únicamente, a un departamento de área de conocimientos.

Artículo 31: Adscripción de las asignaturas de grado y postgrado a los departamentos de área de conocimientos

Con independencia de su oficialidad, todas las asignaturas de grado y postgrado se adscribirán al área de conocimientos que les corresponda según sus contenidos y perfil competencial. La adscripción de las asignaturas será efectuada por la Comisión de Coordinación Intracentros, a propuesta del vicedecano o de la vicedecana a cargo de la administración y la planificación, una vez completado el proceso de verificación del programa; en el caso de los oficiales, o de creación de su plan de estudios, en el caso de los propios.

Artículo 32: Funciones

Con carácter general, son funciones de los directores o las directoras de los departamentos de área de conocimientos:

- a) Aprobar los planes docentes de las asignaturas que se adscriban a su área de conocimientos, una vez los vicedecanos o las vicedecanas a cargo de los estudios de grado y de postgrado hayan aprobado los planes de estudios de los programas bajo su dirección.
- b) Velar para que las asignaturas de grados oficiales o postgrados universitarios que se adscriban a su área de conocimientos cumplan con lo establecido en sus respectivas memorias de verificación.
- c) Colaborar con la Unidad Técnica de Calidad en los procesos de verificación, acreditación, modificación y extinción de los programas de grado oficial y de postgrado universitario.
- d) Velar para que la calidad académica de las asignaturas de programas de postgrado propio sea equiparable, en cuanto a definición de competencias y a establecimiento de contenidos, sistemas de evaluación, actividades formativas y metodologías docentes, a los de naturaleza oficial.
- e) Colaborar con el vicedecano o la vicedecana a cargo de la investigación y de la divulgación no científica, y con los directores y directoras de los grupos de investigación en la detección y creación de sinergias entre el profesorado en el ámbito de la investigación.

- f) Todas las que la normativa vigente, el presente reglamento o las disposiciones de la Universidad Politécnica de Cataluña les atribuyan, así como las que les sean delegadas por la Comisión de Coordinación Intracentros.

Sección 3ª: Los o las responsables de las áreas de gestión académica

Artículo 33: Creación, supresión e integración de áreas de gestión académica

La Comisión de Coordinación Intracentros, determinará, a propuesta de los vicedecanos o las vicedecanas a cuyos vicedecanatos se adscribieran, la creación de las áreas de gestión académica que se estimen convenientes para el óptimo funcionamiento de la Escuela, asignando los recursos humanos, técnicos y presupuestarios oportunos. Del mismo modo, la Comisión de Coordinación Intracentros podrá suprimir o integrar áreas de gestión académica, excepto en lo que se refiere a la Unidad Técnica de Calidad y al Área de Coordinación Académica, cuya existencia deberá estar garantizada por todos los órganos y normativas de la Escuela.

Todas las áreas de gestión académica se adscribirán, orgánica y funcionalmente, a un vicedecanato.

Artículo 34: Nombramiento y cese de los o las responsables de las áreas de gestión académica

Los o las responsables de las áreas de gestión académica serán nombrados y cesados por la Comisión de Coordinación Intracentros a propuesta del vicedecano o la vicedecana entre los miembros del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios. En el caso de que ningún miembro de dichos cuerpos reuniera los méritos necesarios para el desempeño del puesto, la Comisión de Coordinación Intracentros podrá acordar la propuesta de un o una responsable a través de un proceso de selección externa.

Artículo 35: Nombramiento y cese del o la responsable de la Unidad Técnica de Calidad

Tal y como dispone la presente sección, todos los órganos y normativas de la Escuela deberán asegurar la existencia de una Unidad Técnica de Calidad, en tanto en cuanto aquella venga ofertando estudios de grado oficial o de postgrado universitario. La Unidad Técnica de Calidad se adscribirá al vicedecanato a cargo de la calidad académica y la acreditación internacional de la Escuela, quien propondrá su nombramiento a la Comisión de Coordinación Intracentros. Podrá ser nombrado responsable de la Unidad Técnica de

Calidad cualquier miembro del personal docente e investigador o del personal de administración o servicios. En el caso de que ningún miembro de dichos cuerpos reuniera los méritos necesarios para el desempeño del puesto, la Comisión de Coordinación Intracentros podrá acordar la propuesta de un o una responsable a través de un proceso de selección externa.

Artículo 36: Funciones del o la responsable de la Unidad Técnica de Calidad

Con carácter general, son funciones del o la responsable de la Unidad Técnica de Calidad:

- a) Custodiar los órdenes del día y los acuerdos alcanzados por los órganos colegiados de la Escuela cuando así estuviera previsto por el presente reglamento.
- b) Custodiar y aplicar la política y los objetivos de calidad aprobados por el Comité de Dirección en base a lo establecido por el presente reglamento.
- c) Apoyar a todos los órganos de la Escuela en las tareas de comunicación de la política y los objetivos de calidad.
- d) Solicitar a la Universidad Politécnica de Cataluña la aprobación inicial de las nuevas titulaciones de grado oficial y de postgrado universitario, siguiendo el canal de comunicación establecido en el presente reglamento.
- e) Enviar a la Universidad Politécnica de Cataluña las propuestas de verificación, modificación y extinción de las titulaciones de grado oficial y de postgrado universitario, siguiendo el canal de comunicación establecido en el presente reglamento.
- f) Actuar como nexo de unión entre las comisiones promotoras de las titulaciones y los organismos de evaluación de la calidad universitaria y de acreditación nacional.
- g) Todas las que la normativa vigente, el presente reglamento o las disposiciones de la Universidad Politécnica de Cataluña les atribuyan, así como las no atribuidas de manera expresa a otros órganos de la Escuela y las que les sean delegadas por el vicedecano o la vicedecana a cargo de la calidad académica y la acreditación internacional de la Escuela.

Sección 4ª: Los coordinadores o las coordinadoras de los programas de grado y postgrado

Artículo 37: Asignación de los coordinadores o las coordinadoras a los programas de grado o de postgrado

Con independencia de su naturaleza, oficial o propia, cada programa de grado o postgrado deberá disponer de un coordinador académico o una coordinadora académica.

Los coordinadores y las coordinadoras académicas serán asignados a cada programa por el vicedecano o la vicedecana a cargo del servicio a los estudiantes atendiendo a criterios de idoneidad, tales como sus competencias en el idioma de impartición del programa, el perfil del estudiantado o su formación en el área de conocimientos de aquél, entre otros.

Los coordinadores académicos y las coordinadoras académicas a tiempo parcial se adscribirán, con carácter preferente a los programas cuya presencialidad no sea diaria.

Artículo 38: Funciones

Con carácter general, son funciones de los coordinadores académicos y las coordinadoras académicas:

- a) Confeccionar y publicar los calendarios de los programas de grado y postgrado que tuvieran asignados, en base al calendario académico e institucional de la Escuela aprobado por la Comisión Académica.
- b) Confeccionar y publicar los calendarios de las pruebas finales de evaluación, y de reevaluación, de los programas de grado y postgrado que tuvieran asignados, en base al calendario que a estos efectos haya aprobado la Comisión Académica.
- c) Coordinar las actividades extracurriculares ofertadas en los programas que tuvieran asignados, en base a lo establecido en la planificación aprobada por la Comisión Académica.
- d) Trasladar al estudiantado de los programas que tuviera asignados las comunicaciones de interés que les dirija cualquier órgano de dirección o gestión de la Escuela.
- e) Velar para que el profesorado cumpla con lo dispuesto en las normativas académicas de la Escuela, sobre todo en lo que concierne a las fechas máximas de publicación de calificaciones de pruebas parciales y finales de evaluación, y de reevaluación; y de los recursos para el aprendizaje de las asignaturas.
- f) Recopilar y custodiar las evidencias de evaluación en cualesquiera programas que tuvieran asignados, siguiendo las indicaciones, a estos efectos, de la Comisión de Evaluación de la Calidad y las Acreditaciones.
- g) Supervisar el control de asistencia de los estudiantes, cuando la obligatoriedad de dicho control se dedujera de los sistemas de evaluación establecidos en memorias de verificación, en el caso de titulaciones de grado oficial o postgrado universitario; o en la normativa académica de la Escuela, en las demás titulaciones propias.
- h) Gestionar administrativamente los abandonos de programa y la rematriculación de asignaturas no superadas en primera convocatoria
- i) Proceder, cuando así lo disponga el calendario académico e institucional de la Escuela, al cierre y envío de las actas de evaluación de los estudiantes a la Secretaría Académica.

- j) Administrar las encuestas de opinión del estudiantado sobre las asignaturas y los profesores, y las demás encuestas que la Comisión Académica u otro órgano de dirección o de gestión de la Escuela hubieran planificado.
- k) Atender al estudiantado de los programas que tuviera asignados en cuantas dudas de naturaleza académica o de servicios extracurriculares pudiera tener.
- l) Comprobar la publicación de los planes y recursos docentes de cada asignatura antes del inicio de cada período lectivo.
- m) Mediar en las incidencias de cualquier índole entre estudiantes, entre estudiantes y profesorado, y entre estudiantes y cualesquiera otros órganos y departamentos de la Escuela, aplicando los protocolos de actuación previstos por ésta.
- n) Mantener el registro de incidencias de los programas que tuviera asignados, notificándolas puntualmente al vicedecanato a cargo del servicio a los estudiantes.
- o) Supervisar la aplicación de las metodologías docentes, los sistemas de evaluación y las actividades formativas que, para los programas bajo su coordinación, establezcan los respectivos planes docentes de las asignaturas.
- p) En el caso de grados oficiales y de postgrados universitarios, formar parte de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad de los programas que tuviera encomendados.
- q) Colaborar con la Unidad Técnica de Calidad en los procesos de verificación, acreditación, modificación y extinción de los programas de grado oficial y de postgrado universitario.
- r) Todas las que la normativa vigente, el presente reglamento o las disposiciones de la Universidad Politécnica de Cataluña les atribuyan, así como las que les sean delegadas por el vicedecano o la vicedecana a cargo del servicio a los estudiantes.

Capítulo IV: Órganos unipersonales de representación

Sección 1ª: El delegado o la delegada de la Universidad Politécnica de Cataluña

Artículo 39: Nombramiento y cese

El delegado o la delegada de la Universidad Politécnica de Cataluña ante el Centro Universitario EAE Barcelona serán nombrados y cesados por el rector o la rectora de dicha universidad con arreglo a su normativa aplicable.

Artículo 40: Funciones

Con carácter general, son funciones del delegado o de la delegada de la Universidad Politécnica de Cataluña:

- a) Representar a la Escuela ante los órganos de gobierno de dicha universidad.
- b) Representar a la Escuela ante las Administraciones Públicas cuando así deba y actuando por delegación del rector o de la rectora.
- c) Promover el establecimiento de vínculos entre la Escuela y los demás órganos de gestión y colectivos de la Universidad Politécnica de Cataluña, en aras a la consecución de objetivos comunes en los ámbitos de la docencia, la innovación docente y la investigación.
- d) Todas las que la normativa vigente, el presente reglamento o las disposiciones de la Universidad Politécnica de Cataluña les atribuyan, así como las no atribuidas de manera expresa a otros órganos de la Escuela y las que les sean delegada por el rector o la rectora de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Sección 2ª: Los o las representantes del estudiantado

Artículo 41: Proceso de elección

La Escuela facilitará los medios para que, una vez iniciado cada curso académico, el estudiantado matriculado en cada uno de sus programas de grado o de postgrado elija a sus representantes, a razón de un delegado o delegada y un subdelegado o subdelegada por grupo de docencia, según lo dispuesto en el presente artículo.

Todo el estudiantado matriculado en la Escuela ostenta el derecho de sufragio activo y pasivo. En el caso del sufragio activo, éste tendrá carácter secreto. En el caso del sufragio pasivo, su ejercicio se asegura mediante la presentación de candidaturas, para lo cual la Escuela pondrá a disposición del estudiantado los espacios y medios adecuados.

El estudiantado matriculado en cada grupo de docencia de cada curso, elegirá a un delegado o una delegada y a un subdelegado o una subdelegada en votación secreta sobre las candidaturas presentadas por su grupo.

Será nombrado delegado o delegada de un grupo de docencia el o la estudiante que hubiera obtenido más sufragios en la votación, siempre y cuando hubiera concurrido el quórum suficiente, que se establece en la mitad de los estudiantes matriculados. Será nombrado subdelegado o subdelegada de un grupo de docencia el estudiante o la estudiante que hubieran obtenido el número de sufragios inmediatamente posterior al del delegado o la delegada.

Artículo 42: Renuncia de los delegados o las delegadas

Los delegados o las delegadas podrán renunciar a las funciones de representación que tienen asignadas. Para ello, y a través del coordinador o de la coordinadora académica de su

programa, dirigirán un escrito a la Comisión Académica en el que expongan los motivos de su decisión.

En el caso de renuncia de los delegados o las delegadas, asumirán sus funciones de representación los subdelegados o las subdelegadas.

Artículo 43: Renuncia conjunta de los delegados o las delegadas, y de los subdelegados y las subdelegadas

En el caso de que la renuncia afecte, de manera simultánea o sucesiva, a los delegados o las delegadas y a los subdelegados o las subdelegadas, se deberá convocar un nuevo proceso de elección con arreglo a lo estipulado en la presente sección.

Artículo 44: Funciones de los delegados o las delegadas

Con carácter general, son funciones de los delegados o las delegadas del estudiantado:

- a) Canalizar las solicitudes, quejas y demás observaciones de sus respectivos grupos de docencia hacia los órganos de gobierno y de gestión de la Escuela.
- b) Representar a sus respectivos grupos de docencia en aquellos actos y eventos de carácter académico y profesional en los que esté limitada la participación de todos los estudiantes del grupo.
- c) Representar al estudiantado en la Comisión Consultiva de Igualdad y Normalización, según el procedimiento de elección establecido en el presente reglamento.
- d) En el caso de las titulaciones de grado oficial y de postgrado universitario, representar al estudiantado en las comisiones de aseguramiento de la calidad.

Artículo 45: Funciones de los subdelegados o las subdelegadas

Los subdelegados o las subdelegadas tienen como función principal substituir al delegado o la delegada en caso de renuncia o ausencia de éstos.

Capítulo V: Órganos unipersonales consultivos

Sección 1ª: Los directores o las directoras de los programas de postgrado

Artículo 46: Designación y cese

Los directores o las directoras de los programas de postgrado son profesionales de reconocido prestigio en sus respectivas áreas de conocimiento, ajenos a la estructura organizativa de la Escuela, y que ostentan o han ostentado cargos directivos en empresas u

otras organizaciones o, que se desempeñan o se han desempeñado en el ámbito de la consultoría o de otras profesiones liberales.

Los directores o las directoras de los programas de postgrado serán designados y cesados por la Comisión de Coordinación Intracentros a propuesta del vicedecano o la vicedecana a cargo de dichos programas.

Los directores o directoras de los programas de postgrado universitario deberán ostentar el grado de doctor.

Con carácter extraordinario, y en caso de vacante, la Comisión de Coordinación Intracentros podrá acordar la designación de un miembro del personal docente e investigador como director o directora de programa de postgrado.

Artículo 47: Funciones de los directores o las directoras de los programas de postgrado

Con carácter general, son funciones de los directores o las directoras de los programas de postgrado:

- a) Proponer, a la Comisión de Coordinación Intracentros, la creación de nuevos programas oficiales o la modificación de programas oficiales existentes, en base a sus conocimientos sobre los ámbitos de la gestión de empresas cuya oferta formativa es objeto de la Escuela.
- b) Proponer a la Comisión de Coordinación Intracentros la creación de nuevos programas propios o la modificación de programas propios existentes.
- c) Proponer a la Comisión Académica la incorporación de colaboradores docentes vinculados al ámbito de la empresa o la consultoría en aquellos programas con orientación eminentemente profesionalizadora.
- d) Mantener reuniones periódicas con el personal docente e investigador y el profesorado colaborador de los programas bajo su ámbito de consultoría, especialmente al principio y al final de cada curso académico.
- e) Mantener reuniones periódicas con los representantes del estudiantado de aquellos programas de postgrado bajo su ámbito de consultoría, canalizando sus observaciones y propuestas de mejora a través del coordinador académico o de la coordinadora académica.
- f) Proponer a la Comisión de Coordinación Intracentros el nombramiento de nuevos miembros del Consejo Asesor Académico.

Capítulo VI: Órganos colegiados de gobierno

Sección 1ª: El Comité de Dirección

Artículo 48: Presidencia y composición del Comité de Dirección

El Comité de Dirección estará presidido por el director o la directora general, y compuesto, como mínimo, por el decano o la decana, el secretario o la secretaria general, y los directores o las directoras de los departamentos de gestión funcional propuestos por el director o la directora general, quien también podrá nombrar como miembros del Comité de Dirección a otros empleados de la Escuela que no ostenten los cargos citados.

Los miembros del Comité de Dirección podrán reunirse en comités delegados, con el fin de abordar temáticas concretas que afecten únicamente a sus áreas de gestión.

El Comité de Dirección podrá solicitar la participación puntual de otros órganos unipersonales o colegiados; así como de cualesquiera otros empleados de la Escuela en sus reuniones ordinarias y extraordinarias, y en las de sus comités delegados.

Artículo 49: Organización de las reuniones ordinarias y carácter de sus deliberaciones

El Comité de Dirección se reunirá con carácter ordinario una vez por semana, siendo responsable de la convocatoria el director o la directora general.

Las deliberaciones de las reuniones ordinarias del Comité de Dirección serán de carácter secreto, debiéndose publicar únicamente sus órdenes del día a través de los sistemas de información comúnmente utilizados por la Escuela.

Artículo 50: Organización de las reuniones extraordinarias y carácter de sus deliberaciones

El Comité de Dirección se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo estime conveniente, según la urgencia de los asuntos a tratar, el director o la directora general.

Las deliberaciones de las reuniones extraordinarias del Comité de Dirección serán de carácter secreto, debiéndose publicar únicamente sus órdenes del día a través de los sistemas de información comúnmente utilizados por la Escuela.

Artículo 51: Funciones

Con carácter general, son funciones del Comité de Dirección:

- a) A propuesta del director o de la directora general, aprobar, con anterioridad al ejercicio al que éstos se refieran, los presupuestos de ingresos y gastos de la Escuela.

- b) A propuesta del director o de la directora general, aprobar la estrategia general y los objetivos de la Escuela, en especial a lo que se refiere a su oferta formativa, a los mercados en los que opera y a su política de precios.
- c) A propuesta de la Comisión de Coordinación Intracentros, aprobar, con anterioridad al curso al que ésta se refiera, la oferta formativa de grado y de postgrado de la Escuela.
- d) A propuesta del director o de la directora general, aprobar el nombramiento y el cese del decano o de la decana.
- e) A propuesta del director o de la directora general, aprobar el nombramiento y el cese del secretario o de la secretaria general.
- f) A propuesta del director o de la directora general, aprobar el nombramiento y el cese de los directores o las directoras de departamentos de gestión funcional.
- g) A propuesta de la Comisión de Coordinación Intracentros, aprobar el nombramiento y el cese de los vicedecanos o las vicedecanas.
- h) A propuesta de la Comisión de Coordinación Intracentros, aprobar el nombramiento y el cese de los directores o las directoras de los departamentos de área de conocimientos.
- i) A propuesta de la Comisión de Coordinación Intracentros, aprobar la sustitución temporal, por parte de un vicedecano o una vicedecana, del decano o la decana, en caso de vacante de éstos.
- j) A propuesta de la Comisión de Coordinación Intracentros, nombrar a los miembros no permanentes de la Comisión Consultiva de Igualdad y Normalización.
- k) A propuesta de la Comisión de Coordinación Intracentros, aprobar el nombramiento y el cese de los miembros del Consejo Asesor Académico.
- l) A propuesta de la Comisión de Coordinación Intracentros, aprobar el establecimiento de convenios de colaboración en materia de investigación con otras escuelas de negocios e instituciones nacionales e internacionales de educación superior.
- m) A propuesta de la Comisión de Coordinación Intracentros, aprobar el Programa de becas, ayudas y premios al estudio para cada curso académico.
- n) A propuesta de la Comisión de Coordinación Intracentros, aprobar la renovación y la extinción de convenios de cooperación educativa con escuelas de negocios e instituciones nacionales e internacionales de educación superior.
- o) A propuesta de la Comisión de Coordinación Intracentros, aprobar la adhesión de la Escuela a asociaciones internacionales de escuelas de negocios, o la renovación de su condición de miembro.
- p) A propuesta de la Comisión de Coordinación Intracentros, iniciar los procesos de acreditación internacional de la Escuela, o de los programas ofertados por ésta, ante asociaciones internacionales de escuelas de negocios.

- q) A propuesta de la Comisión de Coordinación Intracentros, iniciar los procesos de adhesión de la Escuela a asociaciones internacionales de certificación profesional.
- r) A propuesta de la Comisión de Coordinación Intracentros, iniciar los procesos de acreditación institucional de la Escuela, o de los programas ofertados por ésta, ante asociaciones internacionales de certificación profesional.
- s) A propuesta de la Comisión Consultiva de Igualdad y Normalización, aprobar y modificar el Protocolo para la prevención, la detección y la actuación contra las posibles situaciones de discriminación de cualquier tipo, y de acoso sexual, tanto en lo que se refiere al colectivo de empleados como al colectivo de estudiantado.
- t) A propuesta de la Comisión de Coordinación Intracentros, reformar el presente Reglamento de organización y funcionamiento.
- u) Designar a delegados para la realización de tareas específicas.

Sección 2ª: Los comités delegados del Comité de Dirección

Artículo 52: Presidencia y composición de los comités delegados del Comité de Dirección

A propuesta del director o la directora general, o de cualquiera de los miembros del Comité de Dirección, éste se podrá reunir en comités delegados de carácter extraordinario con el fin de abordar temáticas específicas relativas a la dirección o la gestión de la Escuela.

La presidencia de los comités delegados del Comité de Dirección será ostentada por el miembro del comité que los haya convocado. Los comités delegados podrán solicitar la participación puntual de otros órganos unipersonales o colegiados; así como de cualesquiera otros empleados de la Escuela.

Las deliberaciones de los comités delegados del Comité de Dirección serán de carácter secreto, debiéndose publicar únicamente sus órdenes del día a través de los sistemas de información comúnmente utilizados por la Escuela.

Sección 3ª: La Comisión de Coordinación Intracentros

Artículo 53: Presidencia y composición de la Comisión de Coordinación Intracentros

La Comisión de Coordinación Intracentros estará presidida por los decanos o las decanas del Centro Universitario EAE Barcelona y del Centro de Educación Superior EAE Madrid, y compuesta por todos los vicedecanos o las vicedecanas de ambos centros.

La Comisión de Coordinación Intracentros podrá solicitar la participación puntual de cualesquiera otros empleados de la Escuela en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 54: Organización de las reuniones ordinarias y carácter de sus deliberaciones

La Comisión de Coordinación Intracentros se reunirá con carácter ordinario una vez por semana, siendo responsable de la convocatoria el vicedecanato responsable de la administración y la planificación de cualesquiera de los dos centros, en nombre de sus respectivos decanos o decanas.

Los decanos y las decanas, y los vicedecanos y las vicedecanas de ambos centros enviarán al vicedecanato responsable de la convocatoria sus respectivas propuestas de asuntos a tratar, con la antelación suficiente para que dicho vicedecanato pueda proceder a la confección de un orden del día.

Las deliberaciones de las reuniones ordinarias de la Comisión de Coordinación Intracentros serán de carácter público, debiéndose publicar tanto sus órdenes del día como sus actas a través de los sistemas de información comúnmente utilizados por la Escuela.

Artículo 55: Organización de las reuniones extraordinarias y carácter de sus deliberaciones

La Comisión de Coordinación Intracentros se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo estimen conveniente, según la urgencia de los asuntos a tratar, los decanos o las decanas de cualquiera de ambos centros.

Las deliberaciones de las reuniones extraordinarias de la Comisión de Coordinación Intracentros serán de carácter secreto, debiéndose publicar únicamente sus órdenes del día a través de los sistemas de información comúnmente utilizados por la Escuela.

Artículo 56: Funciones

Con carácter general, son funciones de la Comisión de Coordinación Intracentros:

- a) A propuesta del decano o de la decana, aprobar, con anterioridad al ejercicio al que éste se refiera, el presupuesto anual de gastos del Departamento Académico.
- b) A propuesta del decano o de la decana, aprobar, con carácter anual y trianual, la estrategia general y los objetivos del Departamento Académico.
- c) A propuesta del decano o de la decana, aprobar la estructura orgánica y funcional del Departamento Académico, respetando lo dispuesto en el presente reglamento.
- d) A propuesta del decano o de la decana, aprobar el nombramiento y el cese de los vicedecanos o las vicedecanas.
- e) A propuesta del decano o de la decana, aprobar el nombramiento y el cese de los directores o las directoras de los departamentos de área de conocimientos.

- f) A propuesta del vicedecano o la vicedecana que los promoviera, aprobar el nombramiento y el cese de los o las responsables de las áreas de gestión académica adscritos a sus vicedecanatos.
- g) A propuesta del vicedecano o la vicedecana que los promoviera, resolver la creación, supresión e integración de las áreas de gestión académica adscritas a sus vicedecanatos.
- h) A propuesta de los vicedecanos o las vicedecanas a cargo de los programas de postgrado, aprobar la designación y el cese de los directores y las directoras de los programas de postgrado.
- i) A propuesta del vicedecano o de la vicedecana a cargo de la investigación y la divulgación no científica, aprobar los planes anuales y trianuales de investigación y divulgación no científica.
- j) A propuesta del vicedecano o de la vicedecana a cargo de la investigación y la divulgación no científica, establecer, con carácter anual, el porcentaje de profesores y profesoras con dedicación exclusiva a la investigación.
- k) A propuesta del vicedecano o de la vicedecana a cargo de la investigación y la divulgación no científica, aprobar el nombramiento y el cese del personal docente e investigador con dedicación exclusiva a la investigación.
- l) A propuesta del vicedecano o de la vicedecana a cargo de la investigación y la divulgación no científica, aprobar la renovación, cuando proceda, de la condición de personal docente e investigador con dedicación exclusiva a la investigación.
- m) A propuesta del vicedecano o de la vicedecana a cargo de la investigación y la divulgación no científica, aprobar el establecimiento de convenios de colaboración en materia de investigación con otras escuelas de negocios e instituciones nacionales e internacionales de educación superior.
- n) A propuesta del vicedecano o de la vicedecana a cargo de la investigación y la divulgación no científica, aprobar la participación de la Escuela en proyectos de investigación financiados por las Administraciones Públicas.
- o) A propuesta del vicedecano o de la vicedecana a cargo de la investigación y la divulgación no científica, aprobar el reglamento anual de incentivos a la investigación y a la divulgación no científica para el personal docente e investigador.
- p) A propuesta del vicedecano o de la vicedecana a cargo de la investigación y la divulgación no científica, aprobar la creación de grupos de investigación y/o de sinergias específicas entre el personal docente e investigador, con el fin de aumentar la cantidad y calidad de producción científica y de divulgación no científica de la Escuela.

- q) A propuesta del vicedecano o de la vicedecana a cargo de la investigación y la divulgación no científica, aprobar, con carácter anual, el sistema de ayudas por asistencia a congresos del personal docente e investigador.
- r) A propuesta del vicedecano o de la vicedecana a cargo de la administración y la planificación, aprobar, para cada curso académico, el Programa de becas, ayudas y premios al estudio.
- s) A propuesta del vicedecano o de la vicedecana a cargo de la administración y la planificación, evaluar los méritos docentes e investigadores de todos los candidatos a personal docente e investigador de la Escuela, autorizando su contratación en caso de que dicha evaluación sea favorable.
- t) A propuesta del vicedecano o de la vicedecana a cargo de la administración y la planificación, adscribir al personal docente e investigador al departamento de área de conocimientos que le corresponda, según su titulación y perfil científico.
- u) A propuesta del vicedecano o de la vicedecana a cargo de la administración y la planificación, resolver las solicitudes de cambio de adscripción de departamento de área de conocimientos del personal docente e investigador que las cursara.
- v) A propuesta del vicedecano a cargo de la administración y la planificación, aprobar, con carácter anual, la carga docente del personal docente e investigador a tiempo completo y a tiempo parcial con dedicación a la docencia, y del personal docente e investigador a cargo de funciones de gestión académica.
- w) A propuesta del vicedecano o de la vicedecana a cargo de la administración y la planificación, adscribir todas las asignaturas de grado oficial o propio y de postgrado universitario o propio al departamento de área de conocimientos que les corresponda.
- x) A propuesta del vicedecano o de la vicedecana a cargo de las relaciones internacionales en materia educativa, aprobar el establecimiento, la renovación y la extinción de convenios de cooperación educativa con escuelas de negocios e instituciones internacionales de educación superior.
- y) A propuesta del vicedecano o de la vicedecana a cargo de las relaciones internacionales en materia educativa, aprobar la adhesión de la Escuela a asociaciones internacionales de escuelas de negocios, o la renovación de su condición de miembro.
- z) A propuesta del vicedecano o de la vicedecana a cargo de las relaciones internacionales en materia educativa, resolver, en los casos en los que así estuviera previsto en los convenios internacionales suscritos por la Escuela, los concursos de méritos para la selección del estudiantado en programas de intercambio.
- aa) A propuesta del vicedecano o de la vicedecana a cargo de la calidad y la acreditación internacional de la Escuela, aprobar la acreditación internacional de la Escuela, o de

- los programas ofertados por ésta, ante asociaciones internacionales de escuelas de negocios.
- bb) Informar al Comité de Dirección sobre los procesos de acreditación sucesiva de la Escuela, o de los programas ofertados por ésta, ante asociaciones internacionales de escuelas de negocios.
 - cc) A propuesta del vicedecano o de la vicedecana a cargo de la calidad y la acreditación internacional de la Escuela, aprobar la adhesión de la Escuela a asociaciones internacionales de certificación profesional.
 - dd) A propuesta del vicedecano o de la vicedecana a cargo de la calidad y la acreditación internacional de la Escuela, aprobar la acreditación institucional de la Escuela, o de los programas ofertados por ésta, ante asociaciones internacionales de certificación profesional.
 - ee) A propuesta del vicedecano o de la vicedecana a cargo de la calidad y la acreditación internacional de la Escuela, aprobar el nombramiento y el cese del o de la responsable de la Unidad Técnica de Calidad.
 - ff) A propuesta del vicedecano o de la vicedecana a cargo de la calidad y la acreditación internacional de la Escuela, aprobar el sistema de bonos variables por objetivos relacionados con la calidad docente del personal docente e investigador.
 - gg) A propuesta de la Comisión de Evaluación de la Calidad y las Acreditaciones, aprobar el establecimiento de las políticas y los objetivos de calidad de la Escuela para las titulaciones de grado oficial y de postgrado universitario.
 - hh) A propuesta de la Comisión de Evaluación de la Calidad y las Acreditaciones, aprobar el manual de procedimientos en materia de calidad de las titulaciones de grado oficial y postgrado universitario, y sus sucesivas revisiones.
 - ii) A propuesta de la Comisión de Evaluación de la Calidad y las Acreditaciones, aprobar la verificación del diseño y la implantación del Sistema de Garantía Interna de la Calidad (SGIC).
 - jj) Proponer, al Comité de Dirección, el nombramiento y el cese de los miembros del Consejo Asesor Académico.
 - kk) Proponer, al Comité de Dirección, el nombramiento de los miembros no permanentes de la Comisión Consultiva de Igualdad y Normalización.
Adoptar, modificar y suprimir las normativas académicas propias de la Escuela.
 - ll) Proponer, al Comité de Dirección, la substitución temporal, por parte de un vicedecano o una vicedecana, del decano o la decana, en caso de vacante de éstos.
 - mm) Proponer al Comité de Dirección la aprobación de la oferta formativa final de grado y postgrado de la Escuela, una vez completado, para cada curso académico, el proceso de detección de oportunidades que dicho comité hubiera establecido.

- nn) Proponer al Comité de Dirección la verificación de nuevas titulaciones de grado oficial y de postgrado universitario.
- oo) Informar al Comité de Dirección sobre los procesos de acreditación sucesiva de la Escuela, o de los programas ofertados por ésta, ante asociaciones internacionales de certificación profesional.
- pp) Velar para que las áreas de gestión de especial interés identificadas en el presente reglamento dispongan de un vicedecano o una vicedecana responsables.
- qq) Velar para que las normativas académicas propias de la Escuela regulen los contenidos mínimos establecidos por el presente reglamento.
- rr) Velar para que las áreas de conocimientos de especial interés identificadas en el presente reglamento dispongan de un director o una directora responsables.
- ss) Resolver la sustitución temporal, por parte de otro vicedecano u otra vicedecana, del vicedecano o la vicedecana que hubieran causado vacante.
- tt) Detentar la iniciativa de reforma del presente Reglamento de organización y funcionamiento.

Sección 4ª: Las comisiones delegadas de la Comisión de Coordinación Intracentros

Artículo 57: Presidencia y composición de las comisiones delegadas de la Comisión de Coordinación Intracentros

Cuando así lo dispusiera una normativa específica, o a propuesta del decano o de la decana, la Comisión de Coordinación Intracentros se podrá reunir en comisiones delegadas de carácter permanente o extraordinario, con el fin de adoptar acuerdos concretos relacionados con procesos de verificación, modificación, acreditación o extinción de titulaciones de grado oficial y postgrado universitario.

La presidencia de las comisiones delegadas de la Comisión de Coordinación Intracentros será ostentada por el órgano unipersonal de dirección o de gestión que estableciera la normativa que las haya creado, o que determinara el decano o la decana. Las comisiones delegadas de la Comisión de Coordinación Intracentros podrán solicitar la participación puntual de otros órganos unipersonales o colegiados; así como de cualesquiera otros empleados de la Escuela.

Las deliberaciones de las comisiones delegadas de la Comisión Académica serán de carácter secreto, debiéndose publicar únicamente sus órdenes del día a través de los sistemas de información comúnmente utilizados por la Escuela.

Capítulo VII: Órganos colegiados de gestión

Sección 1ª: La Comisión Académica

Artículo 58: Presidencia y composición de la Comisión Académica

La Comisión Académica estará presidida por el decano o la decana, y compuesta, como mínimo, por los vicedecanos y las vicedecanas, y los responsables de cada área de gestión académica de la Escuela.

La Comisión Académica podrá solicitar la participación puntual de cualesquiera otros empleados de la Escuela en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 59: Organización de las reuniones ordinarias y carácter de sus deliberaciones

La Comisión Académica se reunirá con carácter ordinario una vez por semana, siendo responsable de la convocatoria el vicedecanato responsable de la administración y la planificación de cualesquiera de los dos centros, en nombre de sus respectivos decanos o decanas.

Las deliberaciones de las reuniones ordinarias de la Comisión Académica serán de carácter público, debiéndose publicar tanto sus órdenes del día como sus actas a través de los sistemas de información comúnmente utilizados por la Escuela.

Artículo 60: Organización de las reuniones extraordinarias y carácter de sus deliberaciones

La Comisión Académica se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo estime conveniente, según la urgencia de los asuntos a tratar, el decano o la decana.

Las deliberaciones de las reuniones extraordinarias de la Comisión Académica serán de carácter secreto, debiéndose publicar únicamente sus órdenes del día a través de los sistemas de información comúnmente utilizados por la Escuela.

Artículo 61: Funciones

Con carácter general, son funciones de la Comisión Académica:

- a) Organizar académica y administrativamente los estudios de grado y postgrado ofertados por la Escuela.
- b) Organizar académica y administrativamente el sistema de optatividad general de la Escuela.

- c) Evaluar el rendimiento del estudiantado de la Escuela, calculando, para cada curso académico, las ratios de uso común establecidas a tal efecto por la Administración.
- d) Planificar y organizar administrativamente la oferta de actividades extracurriculares de la Escuela.
- e) Aprobar, con anterioridad al inicio de cada curso académico, el encargo docente y la distribución de la docencia en cualesquiera planes de estudios de grado y postgrado ofertados por la Escuela.
- f) Evaluar la actividad docente de los departamentos de área de conocimientos.
- g) Confeccionar y publicar el calendario académico e institucional de la Escuela.
- h) Confeccionar y publicar el calendario de las pruebas finales de evaluación y, si procediera, de reevaluación.
- i) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los estudiantes, en los términos establecidos en la normativa específica sobre régimen disciplinario.
- j) Determinar, en el caso de los estudiantes de postgrado universitario, el eventual cumplimiento de prerrequisitos de admisión, en aplicación de lo dispuesto en las memorias de verificación y en la normativa específica de admisión y matrícula, y de reconocimiento y convalidación de créditos.
- k) Determinar, en el caso de los estudiantes de postgrado propio, el eventual cumplimiento de prerrequisitos de admisión, en aplicación de lo dispuesto en los anexos a la normativa específica de admisión y matrícula, y de reconocimiento y convalidación de créditos.
- l) Proceder, en el caso de los estudiantes de cualesquiera programas de grado oficial y de postgrado universitario que así lo solicitaran, al reconocimiento y convalidación de créditos, según lo establecido en las memorias de verificación y en la normativa específica de admisión y matrícula, y de reconocimiento y convalidación de créditos.
- m) Convocar a los tribunales que deban evaluar los trabajos de fin de grado y de fin de máster.
- n) Resolver la aplicación del sistema de bonos variables por objetivos relacionados con la calidad docente del personal docente e investigador.
- o) Convocar las elecciones de los representantes del estudiantado.
- p) Resolver las renunciaciones de los representantes del estudiantado.
- q) Delegar, en órganos unipersonales de gestión, la realización de tareas específicas.
- r) Designar comisiones delegadas para la adopción de acuerdos específicos.

Sección 2ª: Las comisiones delegadas de la Comisión Académica

Artículo 62: Presidencia y composición de las comisiones delegadas de la Comisión Académica

Cuando así lo dispusiera una normativa específica, o a propuesta del decano o de la decana, la Comisión Académica se podrá reunir en comisiones delegadas de carácter permanente o extraordinario, con el fin de adoptar acuerdos específicos relacionados con la gestión de la vida académica del estudiantado.

La presidencia de las comisiones delegadas de la Comisión Académica será ostentada por el órgano unipersonal de dirección o de gestión que estableciera la normativa que las haya creado, o que determinara el decano o la decana. Las comisiones delegadas de la Comisión Académica podrán solicitar la participación puntual de otros órganos unipersonales o colegiados; así como de cualesquiera otros empleados de la Escuela.

Artículo 63: Carácter de las deliberaciones de las comisiones delegadas de la Comisión Académica

Las deliberaciones de las comisiones delegadas de la Comisión Académica serán de carácter secreto, debiéndose publicar únicamente sus órdenes del día a través de los sistemas de información comúnmente utilizados por la Escuela.

Sección 3ª: La Comisión de Evaluación de la Calidad y las Acreditaciones

Artículo 64: Presidencia y composición

La Comisión de Evaluación de la Calidad y las Acreditaciones estará presidida, con carácter permanente, por el vicedecano o la vicedecana a cargo de la calidad y la acreditación internacional de la Escuela, y formada por todos los vicedecanos o las vicedecanas bajo cuya dirección académica se hallen programas de grado oficial o de postgrado universitario, así como por el o la responsable de la Unidad Técnica de Calidad, y por los asesores externos y las asesoras externas de calidad de la Escuela.

Artículo 65: Organización de las reuniones ordinarias y carácter de sus deliberaciones

La Comisión de Evaluación de la Calidad y las Acreditaciones se reunirá, al menos una vez al mes con carácter ordinario, previa convocatoria de su presidente o presidenta.

La convocatoria de las reuniones ordinarias de la Comisión de Evaluación de la Calidad y las Acreditaciones incluirá, en todo caso, el orden del día de las temáticas a tratar, que será confeccionado a través de las aportaciones de todos sus miembros.

Las deliberaciones de las reuniones ordinarias de la Comisión de Evaluación de la Calidad y las Acreditaciones serán de carácter público, debiéndose publicar tanto sus órdenes del día como sus actas a través de los sistemas de información comúnmente utilizados por la Escuela.

Artículo 66: Organización de las reuniones extraordinarias y carácter de sus deliberaciones

A propuesta de su presidente o presidenta, la Comisión de Evaluación de la Calidad y las Acreditaciones podrá ser convocada con carácter extraordinario para abordar temáticas concretas que deban ser tratadas con urgencia.

Las deliberaciones de las reuniones extraordinarias de la Comisión de Evaluación de la Calidad y las Acreditaciones serán de carácter secreto, debiéndose publicar únicamente sus órdenes del día a través de los sistemas de información comúnmente utilizados por la Escuela.

Artículo 67: Funciones

Con carácter general, son funciones de la Comisión de Evaluación de la Calidad y las Acreditaciones:

- a) Proponer, a la Comisión de Coordinación Intracentros, el establecimiento de las políticas y los objetivos de calidad de la Escuela para las titulaciones de grado oficial y postgrado universitario.
- b) Proponer, a la Comisión de Coordinación Intracentros, la verificación del diseño y de la implantación del Sistema de Garantía Interna de la Calidad (SGIC) de la Escuela.
- c) Revisar, con carácter anual, las políticas y los objetivos de calidad de la Escuela para las titulaciones de grado oficial y postgrado universitario.
- d) Proponer, a la Comisión de Coordinación Intracentros, la aprobación del manual de procedimientos en materia de calidad de las titulaciones de grado oficial y postgrado universitario, y sus sucesivas revisiones.
- e) Velar para que las políticas y los objetivos de calidad de la Escuela para titulaciones de grado oficial y postgrado universitario queden reflejados en el Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad (SAIC).
- f) Difundir, entre todos los colectivos, los objetivos de calidad de la Escuela para titulaciones de grado oficial y postgrado universitario.

- g) Revisar las acciones de mejora establecidas en materia de calidad de la Escuela para titulaciones de grado oficial y postgrado universitario.
- h) Elaborar el dictamen previo a la adopción, modificación o supresión de las normativas académicas, en base a su encaje en las normativas, políticas y regulaciones de la universidad de adscripción, y en atención a los procesos del Sistema de Garantía Interna de la Calidad (SGIC).

Sección 4ª: Las comisiones de aseguramiento de la calidad

Artículo 68: Presidencia y composición de las comisiones de aseguramiento de la calidad

Cada programa de grado oficial y de postgrado universitario ofertados por la Escuela deberá contar con una Comisión de Aseguramiento de la Calidad, que será presidida el vicedecano o la vicedecana bajo cuya dirección académica se halle dicho grado o postgrado, y formada por su coordinador académico o coordinadora académica, su delegado o delegada, un miembro del cuerpo de personal docente e investigador con docencia asignada en el programa, un o una miembro del Servicio de Carreras Profesionales, y el director o la directora del programa, éste último en calidad de asesor externo.

Artículo 69: Organización de las reuniones y carácter de sus deliberaciones

Las comisiones de aseguramiento de la calidad se reunirán al menos dos veces cada curso académico, previa convocatoria de su presidente o presidenta, que podrá unir en una solo los llamamientos a todas las reuniones.

La convocatoria de las reuniones de las comisiones de aseguramiento de la calidad incluirá, en todo caso, el orden del día de las temáticas a tratar, que será confeccionado a través de las aportaciones de todos sus miembros.

Las deliberaciones de las reuniones de las comisiones de aseguramiento de la calidad serán de carácter público, debiéndose publicar tanto sus órdenes del día como sus actas, que también podrán ser recogidas en un único documento, a través de los sistemas de información comúnmente utilizados por la Escuela.

Artículo 70: Funciones

Con carácter general, son funciones de las comisiones de aseguramiento de la calidad:

- a) Analizar, para cada curso académico, los indicadores estandarizados de rendimiento académico que estableciera el vicedecanato a cargo de la calidad y la acreditación internacional con arreglo a las indicaciones, en este orden de cosas, de los reguladores en materia de acreditación.

- b) Redactar, para cada curso académico, el informe de rendimiento académico.
- c) Proponer modificaciones a las memorias de verificación del programa, y demás acciones correctoras sobre su impartición.

Capítulo VIII: Órganos colegiados consultivos

Sección 1ª: El Consejo Asesor Académico

Artículo 71: Designación y cese de sus miembros

Los miembros del Consejo Asesor Académico serán designados y cesados por el Comité de Dirección a propuesta de la Comisión de Coordinación Intracentros, debiendo ostentar el cargo de director o directora general, o director o directora de área funcional, de empresas, asociaciones y colegios profesionales, u organizaciones del tercer sector. También podrán formar parte del Consejo Asesor Académico consultores y consultoras, y otros profesionales liberales de reconocido prestigio; así como los profesores y las profesoras de la Escuela, y los colaboradores y las colaboradoras docentes de ésta, siempre y cuando, en este último caso, concurra la condición de directivo o directiva de empresa, asociación o colegio profesional u organización del tercer sector, o de consultor o consultora, o de profesional liberal de reconocido prestigio.

Artículo 72: Remuneración de los miembros del Consejo Asesor Académico

Los miembros del Consejo Asesor Académico no percibirán remuneración alguna por sus actividades, más allá de por los gastos en los que pudieran incurrir por la asistencia a sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 73: Organización en grupos de interés

Sin perjuicio del carácter unitario del Consejo Asesor Académico, sus miembros se organizarán en tantos grupos de interés como áreas de docencia sean ofertadas por la Escuela.

Artículo 74: Organización de las reuniones ordinarias y carácter de sus deliberaciones

El Consejo Asesor Académico se reunirá al menos una vez al año con carácter ordinario, previa convocatoria del órgano unipersonal de gestión en el que la Comisión de Coordinación Intracentros delegue esta función.

En la medida que sea posible, las reuniones ordinarias del Consejo Asesor Académico constarán, al menos, de una reunión plenaria de todos sus miembros y de una reunión

sectorial para cada de interés se hubieran creado con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior.

La convocatoria de las reuniones ordinarias del Consejo Asesor Académico incluirá, en todo caso, el orden del día de las temáticas a tratar, que será confeccionado a través de las aportaciones de la Comisión de Coordinación Intracentros y el Servicio de Carreras Profesionales.

Las deliberaciones de las reuniones ordinarias del Consejo Asesor Académico serán de carácter público, debiéndose publicar tanto sus órdenes del día como sus actas a través de los sistemas de información comúnmente utilizados por la Escuela.

Artículo 75: Organización de las reuniones extraordinarias y carácter de sus deliberaciones

A propuesta de la Comisión de Coordinación Intracentros, el Consejo Asesor Académico, y sobre todo, sus grupos de interés, podrán ser convocados con carácter extraordinario para abordar temáticas concretas que, hallándose dentro de las funciones que se señalan en el artículo siguiente, deban ser tratadas con urgencia.

Las deliberaciones de las reuniones extraordinarias del Consejo Asesor Académico serán de carácter secreto, debiéndose publicar únicamente sus órdenes del día a través de los sistemas de información comúnmente utilizados por la Escuela.

Artículo 76: Funciones

Con carácter general, son funciones del Consejo Asesor Académico:

- a) Asesorar a la Comisión de Coordinación Intracentros en materia de creación, modificación y supresión de titulaciones de grado oficial y de máster universitario.
- b) Asesorar a la Comisión de Coordinación Intracentros en materia de creación, modificación y supresión de titulaciones de grado y de máster propios.
- c) Asesorar a la Comisión de Coordinación Intracentros en materia de creación, modificación y supresión de asignaturas del sistema de optatividad general de la Escuela.
- d) Asesorar a la Comisión de Coordinación Intracentros en materia de introducción de actividades formativas innovadoras y relacionadas con el desempeño profesional de los estudiantes.
- e) Asesorar al vicedecanato a cargo del servicio a los estudiantes en materia de creación, modificación y supresión de actividades extracurriculares orientadas a la inserción laboral.

- f) Asesorar al Servicio de Carreras Profesionales en materia de establecimiento de perfiles competenciales en el ámbito profesional.

Sección 2ª: La Comisión Consultiva de Igualdad y Normalización

Artículo 77: Presidencia y composición

La Comisión Consultiva de Igualdad y Normalización estará presidida, con carácter permanente, por el secretario o la secretaria general, y compuesta por:

- a) El vicedecano o la vicedecana a cargo del servicio a los estudiantes, que ejercerá, también con carácter permanente, las funciones de secretario o secretaria.
- b) Cuatro representantes del cuerpo de personal docente e investigador, a razón de dos representantes del Centro Universitario EAE Barcelona, y dos representantes del Centro de Educación Superior EAE Madrid.
- c) Cuatro representantes del cuerpo de personal de administración y servicios, a razón de dos representantes del Centro Universitario EAE Barcelona, y dos representantes del Centro de Educación Superior EAE Madrid.
- d) Cuatro representantes del estudiantado, a razón de un o una estudiante de grado y un o una estudiante de postgrado del Centro Universitario EAE Barcelona, y dos estudiantes de postgrado del Centro de Educación Superior EAE Madrid.

Artículo 78: Elección de los miembros no permanentes

Los miembros no permanentes de la Comisión Consultiva de Igualdad y Normalización que forman parte de los cuerpos de personal docente e investigador, y de administración y servicios, serán nombrados por el Comité de Dirección a propuesta de la Comisión de Coordinación Intracentros, y desempeñarán sus funciones por períodos de dos años.

Los miembros del cuerpo de personal docente e investigador, y de administración y servicios, interesados en formar parte de la Comisión Consultiva de Igualdad y Normalización presentarán sus candidaturas en el tiempo y la forma establecidos a tal efecto por la Comisión de Coordinación Intracentros. En el caso de que el número de candidaturas recibidas sea superior al número de miembros previstos para cada cuerpo y centro, se abrirá un procedimiento electoral que afectará, únicamente a los cuerpos y centros con exceso de candidaturas, tanto en lo que se refiere al derecho de sufragio activo como al derecho de sufragio pasivo.

Los miembros no permanentes de la Comisión Consultiva de Igualdad y Normalización que representan al estudiantado serán nombrados por el Comité de Dirección a propuesta de

la Comisión de Coordinación Intracentros, y desempeñarán sus funciones por períodos de un año.

Los representantes del estudiantado en la Comisión Consultiva de Igualdad y Normalización deberán formar parte del colectivo de delegados y delegadas de ambos centros. En el caso de que el número de candidaturas recibidas sea superior al número de miembros previstos para cada centro y grado de estudios, se abrirá un procedimiento electoral que afectará, únicamente a los centros y grados con exceso de candidaturas, tanto en lo que se refiere al derecho de sufragio activo, detentado éste únicamente por los delegados y las delegadas, como al derecho de sufragio pasivo.

Artículo 79: Organización de las reuniones ordinarias y carácter de sus deliberaciones

La Comisión Consultiva de Igualdad y Normalización se reunirá, al menos, dos veces al año con carácter ordinario, previa convocatoria de su presidente o presidenta.

La convocatoria de las reuniones ordinarias de la Comisión Consultiva de Igualdad y Normalización incluirá, en todo caso, el orden del día de las temáticas a tratar, que será confeccionado a través de las aportaciones de todos sus miembros.

Las deliberaciones de las reuniones ordinarias de la Comisión Consultiva de Igualdad y Normalización serán de carácter público, debiéndose publicar tanto sus órdenes del día como sus actas a través de los sistemas de información comúnmente utilizados por la Escuela.

Artículo 80: Organización de las reuniones extraordinarias y carácter de sus deliberaciones

A propuesta de su presidente o presidenta, la Comisión de Igualdad y Normalización podrá ser convocada con carácter extraordinario para abordar temáticas concretas que deban ser tratadas con urgencia.

Las deliberaciones de las reuniones extraordinarias de la Comisión de Igualdad y Normalización serán de carácter secreto, debiéndose publicar únicamente sus órdenes del día a través de los sistemas de información comúnmente utilizados por la Escuela.

Artículo 81: Funciones

Con carácter general, son funciones de la Comisión Consultiva de Igualdad y Normalización:

- a) Velar para que la Escuela cumpla con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de igualdad y de no discriminación.

- b) Velar por el cumplimiento del principio de igualdad de trato y de oportunidades en todos los ámbitos de la vida académica.
- c) Impulsar el establecimiento de políticas de prevención y respuesta ante posibles actuaciones discriminatorias por razón de género, discapacidad, identidad sexual, religión, edad, raza, origen, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social, tanto en lo que se refiere al colectivo de empleados como al colectivo de estudiantado.
- d) Impulsar el establecimiento de políticas de prevención y respuesta ante eventuales situaciones de violencia de género, y en especial, ante situaciones de acoso sexual, tanto en lo que se refiere al colectivo de empleados como al colectivo de estudiantado.
- e) Promover relaciones de colaboración, en los ámbitos citados, con otras instituciones nacionales e internacionales de educación superior, y con las Administraciones Públicas.
- f) Mantener actualizadas las estadísticas sobre aspectos relevantes relacionados con la igualdad, en todas sus dimensiones y para todos los colectivos, en el Centro Universitario EAE Barcelona y en el Centro de Educación Superior EAE Madrid.
- g) Elaborar estudios específicos y emitir informes sobre la evolución de la igualdad, en todas sus dimensiones y para todos los colectivos, en el Centro Universitario EAE Barcelona y en el Centro de Educación Superior EAE Madrid.
- h) Proponer, al Comité de Dirección, el establecimiento y la modificación del Protocolo para la prevención, la detección y la actuación contra las posibles situaciones de discriminación de cualquier tipo, y de acoso sexual, tanto en lo que se refiere al colectivo de empleados como al colectivo de estudiantado.

Título III: El personal docente e investigador y los colaboradores docentes

Capítulo I: El personal docente e investigador

Artículo 82: El cuerpo de personal docente e investigador

El cuerpo de personal docente e investigador de la Escuela está formado por los profesores y las profesoras que, adscritos a un departamento de área de conocimientos, prestan sus servicios en régimen de contratación laboral, ya sea con dedicación exclusiva o parcial.

Únicamente el personal descrito en el párrafo anterior podrá utilizar la denominación de profesor o profesora.

La Escuela velará por el cumplimiento de los requisitos relativos al número de profesores y profesoras necesarios para la docencia de programas de grado oficial y postgrado universitario, así como por el cumplimiento de los porcentajes de doctores y doctores acreditados que establezca la legislación aplicable a dichos programas.

Artículo 83: Contratación del personal docente e investigador

La Comisión de Coordinación Intracentros, a propuesta del vicedecano o de la vicedecana de administración y planificación, autorizará, en primer término, la contratación del personal docente e investigador.

Únicamente se procederá a la contratación de personal docente e investigador cuando se haya verificado la existencia de plazas disponibles y autorizadas por el Consejo de Administración en el presupuesto anual en curso de la Escuela.

La Comisión de Coordinación Intracentros, o la comisión en la que ésta delegue, evaluará los méritos docentes e investigadores de todos los candidatos a profesor o profesora de la Escuela. Dicha evaluación debe contar, en todo caso, con sendos informes de idoneidad emitidos por el vicedecano o la vicedecana a cargo de la administración y la planificación, y del vicedecano o la vicedecana a cargo de la investigación y la divulgación no científica.

Corresponderá al decano o a la decana el inicio del procedimiento de contratación, que se regirá por lo establecido en el presente reglamento en materia de contratación de personal laboral.

Artículo 84: Clasificación del personal docente e investigador

El personal docente e investigador de la Escuela se clasificará según lo dispuesto a tal efecto por el convenio colectivo aplicable.

En cualquier caso, y a efectos de homologación con los sistemas de clasificación comúnmente utilizados por las asociaciones de escuelas de negocios de las que la Escuela forma parte, y de los organismos de acreditación nacional, los profesores y profesoras se clasificarán en profesores doctores acreditados o profesoras doctoras acreditadas, profesores doctores o profesoras doctoras, y profesores no doctores o profesoras no doctoras; pudiendo ser contratados a tiempo completo o a tiempo parcial, y recibiendo la denominación que para cada categoría estableciera la Comisión de Coordinación Intracentros con arreglo a los convenios colectivos aplicables y los usos del sector.

Corresponde al vicedecano o a la vicedecana a cargo de la administración y la planificación del Departamento Académico la determinación de la clasificación del personal docente e investigador.

Artículo 85: Adscripción del personal docente e investigador a los departamentos de área de conocimientos

El personal docente e investigador de la Escuela se adscribirá al departamento del área de conocimientos que se corresponda con su campo de docencia e investigación, pudiendo cambiar de departamento en el caso de que dicho campo varíe en el tiempo.

Corresponde al vicedecano o a la vicedecana a cargo de la administración y la planificación del Departamento Académico proponer a la Comisión de Coordinación Intracentros la adscripción del personal docente e investigador a un departamento de área de conocimientos.

Artículo 86: El personal docente e investigador a cargo de funciones de gestión académica

A propuesta de la Comisión de Coordinación Intracentros el personal docente e investigador de la Escuela podrá ser designado como vicedecano o vicedecana, como responsable de área de gestión académica, o como director o directora de departamento de área de conocimientos, para lo cual se estará a la legislación laboral vigente y al convenio colectivo aplicable.

El personal docente e investigador a cargo de cualquiera de las funciones señaladas en el párrafo anterior se beneficiará de la correspondiente reducción de su carga lectiva, en los términos establecidos con carácter anual por la Comisión de Coordinación Intracentros.

Artículo 87: El personal docente e investigador con dedicación a la docencia

El personal docente e investigador con dedicación a la docencia se clasificará según lo establecido en el art. 84 y se adscribirá a un departamento de área de conocimientos, según lo estipulado en el art. 85.

Con independencia de su dedicación preferente a la docencia, el personal docente e investigador se beneficiará del sistema de incentivos por publicaciones indexadas y por divulgación no científica; así como del sistema de ayudas por asistencia a congresos que la Comisión de Coordinación Intracentros estableciera con carácter anual. El personal docente e investigador se podrá integrar en grupos de investigación promovidos por la Escuela o ajenos a ésta.

Del mismo modo, el personal docente e investigador con dedicación preferente a la docencia, se beneficiará del sistema de bonos variables por objetivos relacionados con la calidad de la docencia que, con carácter anual, estableciera la Comisión de Coordinación Intracentros.

Artículo 88: El personal docente e investigador con dedicación exclusiva a la investigación

La Escuela velará por el mantenimiento de un número determinado de profesores y profesoras con dedicación exclusiva a la investigación. La determinación del porcentaje de profesores investigadores y profesoras investigadoras a tiempo completo es competencia de la Comisión de Coordinación Intracentros. La decisión de la Comisión de Coordinación Intracentros en relación con el número de profesores y profesoras con dedicación exclusiva a tareas de investigación estará sujeta a la existencia de disponibilidad presupuestaria en el capítulo de investigación.

Las plazas de personal docente e investigador con dedicación exclusiva a la investigación se cubrirán, preferentemente, a través de un proceso de promoción interna entre todo el personal docente e investigador, a tiempo completo y parcial. Las solicitudes presentadas por el personal docente e investigador para optar a plazas de investigadores e investigadoras serán evaluadas por la Comisión de Coordinación Intracentros, que decidirá su concesión previo informe del vicedecano o la vicedecana a cargo la investigación y la divulgación no científica.

Las plazas de personal docente e investigador con dedicación exclusiva a la investigación serán siempre de carácter temporal, y su creación se acompañará de unas bases en las que se establezcan su duración y las condiciones que deben concurrir en los solicitantes, tanto para

su concesión como para su renovación, si así se estipulara. En el caso de que dichas bases previeran la posibilidad de renovación, la Comisión de Coordinación Intracentros tendrá en cuenta para concederla el logro de los objetivos de investigación que se hubieran establecido. Si dichos objetivos no se hubieran alcanzado, el investigador o investigadora regresaría a su condición original de profesor o profesora a tiempo completo o parcial.

El personal docente e investigador con dedicación exclusiva a la investigación podrá solicitar, en todo momento y de manera voluntaria, su regreso a su condición original de profesor o profesora a tiempo completo o parcial.

El personal docente e investigador con dedicación exclusiva a la investigación dependerá, orgánica y funcionalmente, del vicedecano o de la vicedecana a cargo de la investigación y de la divulgación no científica.

Capítulo II: Los colaboradores o las colaboradoras docentes

Artículo 89: Concepto de colaborador o colaboradora docente

Dado el carácter altamente aplicado y profesionalizador de las enseñanzas ofertadas por la Escuela, se revela como imprescindible la concurrencia de altos directivos y profesionales liberales en la impartición de determinados aspectos de aquéllas.

Los colaboradores o las colaboradoras docentes establecen libremente con el coordinador académico o la coordinadora académica del programa en el que participen su régimen de dedicación, no pudiéndoles ser exigido el cumplimiento de un determinado calendario u horario, y no estando sujetos al poder de dirección de ningún órgano unipersonal o colegiado, de gobierno o de gestión, de la Escuela.

Artículo 90: Sujeción a los planes de estudios

Los colaboradores o las colaboradoras docentes deberán desarrollar su acción educativa con arreglo al perfil competencial, los contenidos, las actividades formativas, los sistemas de evaluación y las metodologías docentes que se hayan establecido para la asignatura o las asignaturas en las que colaboran, no pudiendo, en ningún caso, fijarlas o alterarlas.

Artículo 91: Naturaleza de la relación con la Escuela

Habida cuenta de que los colaboradores o las colaboradoras docentes no se encuadran en la estructura organizativa de la Escuela, no podrán utilizar la denominación de profesor o profesora, siendo su régimen de prestación de servicios de carácter civil o mercantil, a través

de un contrato de naturaleza no laboral que incluya el alcance del encargo docente realizado por la Escuela para cada curso académico.

Título IV: El personal de administración y servicios

Artículo 92: El cuerpo de personal de administración y servicios

El cuerpo de personal de administración y servicios de la Escuela está formado por los empleados y las empleadas que, no teniendo la consideración de profesores o profesoras, se adscriben a cualquier órgano unipersonal de gobierno o de gestión, prestando sus servicios en régimen de contratación laboral, ya sea con dedicación a tiempo completo o parcial.

La Escuela velará para que el personal de administración y servicios sea el adecuado para garantizar un óptimo nivel de servicio al estudiantado.

Artículo 93: Contratación del personal de administración y servicios

Únicamente se procederá a la contratación de personal de administración y servicios cuando se haya verificado la existencia de plazas disponibles y autorizadas por el Consejo de Administración en el presupuesto anual en curso de la Escuela.

El órgano unipersonal de gobierno o de gestión que promueva la contratación evaluará los méritos de todos los candidatos a personal de administración y servicios de la Escuela.

Corresponderá al órgano unipersonal de gobierno o de gestión el inicio del procedimiento de contratación, que se regirá por lo establecido en el presente reglamento en materia de contratación de personal laboral.

Artículo 94: Clasificación del personal de administración y servicios

Sin perjuicio de las denominaciones de su puesto, el personal de administración y servicios de la Escuela se clasificará según lo dispuesto a tal efecto por el convenio colectivo aplicable.

Corresponde al vicedecano o a la vicedecana a cargo de la administración y la planificación del Departamento Académico la determinación de la clasificación del personal de administración y servicios de toda la Escuela.

Artículo 95: Adscripción del personal de administración y servicios

El personal de administración y servicios se adscribirá, necesariamente, a un órgano unipersonal de dirección o gestión.

Título V: Las relaciones externas de la Escuela

Capítulo I: Las relaciones de la Escuela con la Universidad Politécnica de Cataluña

Artículo 96: Responsables de las relaciones de la Escuela con la Universidad Politécnica de Cataluña

En lo que concierne a las titulaciones de grado oficial y de postgrado universitario, la Escuela designa, como responsable de sus relaciones con la Universidad Politécnica de Cataluña, al secretario o a la secretaria general. En cuanto a los asuntos de carácter institucional, como las relaciones con el rector o la rectora, o los vicerrectores o las vicerrectoras, o la solicitud de verificación y extinción de nuevas titulaciones oficiales, éstos se canalizarán a través del delegado o la delegada de la universidad de adscripción; mientras que los asuntos de trámite y gestión, como los concernientes a la matriculación y titulación del estudiantado en programas oficiales, los procesos -excepto la solicitud- de verificación y extinción, y de modificación y acreditación, podrán ser delegados a los empleados de la Secretaría General o de la Unidad Técnica de Calidad, respectivamente.

Artículo 97: Responsables de las relaciones de la Escuela con la Fundación de la Universidad Politécnica de Cataluña

En lo concerniente a las demás titulaciones de carácter propio, la Escuela designa, como responsable de sus relaciones con la Fundación de la Universidad Politécnica de Cataluña al secretario o la secretaria general. En cuanto a los asuntos de carácter institucional, como las relaciones con el presidente o la presidenta, o el director o la directora general, o la solicitud de creación y extinción de nuevas titulaciones propias, éstos se canalizarán a través del cargo que a tal efecto designe la Fundación; mientras que los asuntos de trámite y gestión, como los concernientes a la matriculación y titulación del estudiantado en dichas titulaciones, los procesos -excepto la solicitud- de creación y extinción, y de modificación, podrán ser delegados a los empleados de la Secretaría General o de la Unidad Técnica de Calidad, respectivamente.

Capítulo II: Las relaciones de la Escuela con las Administraciones Públicas

Artículo 98: Responsables de las relaciones de la Escuela con las Administraciones Públicas

En lo que concierne al ámbito institucional, las relaciones de la Escuela con las Administraciones Públicas de carácter local, autonómico, estatal y comunitario serán promovidas por el director o la directora general, que podrá delegar su seguimiento en el secretario o la secretaria general.

Artículo 99: Representación por parte de la Universidad Politécnica de Cataluña

En el caso de que así lo dispongan la legislación vigente o las normativas propias de la universidad de adscripción, en las relaciones con las Administraciones Públicas enumeradas en el artículo anterior ostentará la representación de la Escuela el rector o la rectora de la Universidad Politécnica de Cataluña, o el vicerrector o la vicerrectora en el o en la que deleguen. En este caso, el rector o la rectora, o los vicerrectores y vicerrectoras, informarán al secretario o a la secretaria general a través del delegado o de la delegada sobre el contenido y el alcance de dichos contactos.

Capítulo III: Las relaciones de la Escuela con los organismos de evaluación de la calidad universitaria y de acreditación nacional

Artículo 100: Responsables de las relaciones institucionales de la Escuela con los organismos de evaluación de la calidad universitaria y de acreditación nacional

En lo que concierne al ámbito institucional, las relaciones de la Escuela con los responsables de los organismos de evaluación de la calidad universitaria y de acreditación serán promovidas por el director o la directora general, que podrá delegar su seguimiento en el secretario o la secretaria general.

Artículo 101: Las relaciones de la Escuela con los organismos de evaluación de la calidad universitaria y de acreditación nacional en los procesos de verificación, modificación, acreditación y extinción de titulaciones oficiales

En lo relativo a los procesos de verificación, modificación, acreditación y extinción de titulaciones de grado oficial y postgrado universitario, las relaciones con los organismos de evaluación de la calidad universitaria y de acreditación nacional serán responsabilidad de la universidad de adscripción, cuyo vicerrector o vicerrectora competente en esta materia las puede a su vez delegar en la Unidad Técnica de Calidad de la universidad. En consecuencia, la Unidad Técnica de Calidad de la Escuela deberá gestionar dichos procesos, en primera instancia, de manera conjunta con los citados órganos de la universidad de adscripción. El vicerrector o la vicerrectora competente o los responsables de la Unidad Técnica de Calidad de la universidad de adscripción podrán autorizar a la Unidad Técnica de Calidad de la Escuela el mantenimiento de contactos puntuales y directos con dichos organismos de evaluación y acreditación.

Capítulo IV: Las relaciones de la Escuela con asociaciones internacionales de escuelas de negocios, y de instituciones de educación superior

Sección 1ª: Los procesos de adhesión y renovación de la condición de miembro

Artículo 102: Titulares de la iniciativa de adhesión o renovación, e informe previo

La adhesión de la Escuela a asociaciones internacionales de escuelas de negocios, o la renovación de su condición de miembro, será promovida por el vicedecanato responsable de las relaciones internacionales en materia educativa. Con el fin de que la Comisión de Coordinación Intracentros pueda proponer al Comité de Dirección la adhesión a dichas asociaciones, o la renovación de la condición de miembro de la Escuela, el vicedecanato responsable deberá elaborar un informe previo de idoneidad, que aluda, de manera indisponible, a:

- a) El impacto económico de la adhesión o la renovación de la condición de miembro.
- b) Los beneficios, en todos los ámbitos, que la adhesión o la permanencia en la asociación reportaran a la escuela.

Adicionalmente, el vicedecanato responsable de las relaciones internacionales en materia educativa podrá recabar las memorias que estime pertinentes por parte de los demás vicedecanatos, departamentos de gestión funcional, departamentos de área de conocimientos y áreas de gestión académica.

Artículo 103: Aprobación preliminar por parte de la Comisión de Coordinación Intracentros

Las propuestas de adhesión de la Escuela a asociaciones internacionales de escuelas de negocios, o la renovación de su condición de miembro, serán presentadas por el vicedecanato responsable de las relaciones internacionales en materia educativa, junto con su informe previo y las memorias adjuntas, de haber sido recabadas, a la Comisión de Coordinación Intracentros, que elevará las propuestas definitivas al Comité de Dirección.

Artículo 104: Aprobación definitiva por parte del Comité de Dirección

Una vez aprobadas por la Comisión de Coordinación Intracentros, las propuestas de adhesión de la Escuela a asociaciones internacionales de escuelas de negocios, o la renovación de su condición de miembro, serán elevadas al Comité de Dirección, a quien corresponde su aprobación definitiva. En el caso de que las propuestas conlleven un compromiso económico por parte de la Escuela, serán firmadas por el director o la directora general. En caso contrario, serán firmadas por el secretario o la secretaria general.

Artículo 105: Dictamen final del Servicio Jurídico

Con posterioridad a su aprobación por parte del Comité de Dirección y con anterioridad a su firma definitiva por parte del director o la directora general, o del secretario o la secretaria general, las propuestas de adhesión de la Escuela a asociaciones internacionales de escuelas de negocios, o la renovación de su condición de miembro, serán sometidas a dictamen por parte del Servicio Jurídico que a tal fin tenga contratado la Escuela. Dicho servicio podrá efectuar recomendaciones y enmiendas en el texto aprobado por el Comité de Dirección.

Artículo 106: Extinción de la condición de miembro

La extinción de la condición de miembro a asociaciones internacionales de escuelas de negocios se podrá producir por concluir el plazo establecido para la vigencia de tal condición, o por desistimiento de una de las dos partes. En el primer caso, el vicedecanato responsable de las relaciones internacionales de la Escuela en materia educativa evaluará la necesidad de su renovación, para lo que será de aplicación el procedimiento descrito en los artículos anteriores. De estimarse la no renovación de la condición de miembro, el citado vicedecanato elaborará el correspondiente informe de no renovación. Dicho informe será sometido a

aprobación de la Comisión de Coordinación Intracentros, que a su vez lo elevará a aprobación definitiva por parte del Comité de Dirección.

En el caso de que la extinción de la condición de miembro se produzca por desistimiento de una de las dos partes, el vicedecanato competente en materia de relaciones internacionales de la Escuela deberá recabar un informe preceptivo del Servicio Jurídico sobre las consecuencias del desistimiento, e informar del mismo a la Comisión de Coordinación Intracentros, y ésta al Comité de Dirección, en el caso de que el desistimiento provenga de la otra parte.

Artículo 107: Custodia de los instrumentos de adhesión

El órgano competente para la custodia de los instrumentos de adhesión de la Escuela a asociaciones internacionales de escuelas de negocios es la Unidad Técnica de Calidad.

Sección 2ª: Los procesos de acreditación internacional

Artículo 108: Titulares de la iniciativa de acreditación o acreditación sucesiva, e informe previo

La acreditación de la Escuela por parte de asociaciones internacionales de escuelas de negocios, o su acreditación sucesiva, será promovida por el vicedecanato responsable de la calidad y la acreditación internacional. Con el fin de que la Comisión de Coordinación Intracentros pueda proponer al Comité de Dirección la acreditación por parte de dichas asociaciones, o su acreditación sucesiva, el citado vicedecanato deberá elaborar un informe previo de idoneidad, que aluda, de manera indisponible, a:

- a) El impacto económico del proceso de acreditación o de acreditación sucesiva.
- b) Los beneficios, en todos los ámbitos, que la acreditación o la acreditación sucesiva reportaran a la escuela.
- c) Los eventuales conflictos que se pudieran derivar por la incompatibilidad entre los criterios de acreditación y los modelos de negocio, gobernanza, administración u organización de la Escuela, en cuyo caso deberá recabar las memorias que estime pertinentes por parte de los demás vicedecanatos, departamentos de gestión funcional, departamentos de área de conocimientos y áreas de gestión académica.

Artículo 109: Aprobación preliminar por parte de la Comisión de Coordinación Intracentros

Las propuestas de acreditación de la Escuela por parte de asociaciones internacionales de escuelas de negocios, o su acreditación sucesiva, serán presentadas por el vicedecanato responsable de la calidad y la acreditación internacional, junto con su informe previo y las

memorias adjuntas, de haber sido recabadas, a la Comisión de Coordinación Intracentros, que elevará las propuestas definitivas al Comité de Dirección.

Artículo 110: Aprobación definitiva por parte del Comité de Dirección

Una vez aprobadas por la Comisión de Coordinación Intracentros, las propuestas de acreditación de la Escuela por parte de asociaciones internacionales de escuelas de negocios, o su acreditación sucesiva, serán elevadas al Comité de Dirección, a quien corresponde su aprobación definitiva. En el caso de que las propuestas conlleven un compromiso económico por parte de la Escuela, serán firmadas por el director o la directora general. En caso contrario, serán firmados por el secretario o la secretaria general.

Artículo 111: Dictamen final del Servicio Jurídico

Con posterioridad a su aprobación por parte del Comité de Dirección y con anterioridad a su firma definitiva por parte del director o de la directora general, o del secretario o la secretaria general, las propuestas de acreditación de la Escuela por parte de asociaciones internacionales de escuelas de negocios, o su acreditación sucesiva, serán sometidas a dictamen por parte del Servicio Jurídico que a tal fin tenga contratado la Escuela. Dicho servicio podrá efectuar recomendaciones y enmiendas en el texto aprobado por el Comité de Dirección.

Artículo 112: Proceso de acreditación

En todos los casos de acreditación y acreditación sucesiva, la Comisión de Coordinación Intracentros nombrará una comisión delegada encargada de la redacción del autoinforme de acreditación o de acreditación sucesiva. Dicha comisión delegada, en la que deberá estar representada la Unidad Técnica de Calidad, detentará las relaciones ordinarias con el organismo acreditador, e informará puntualmente a la Comisión de Coordinación Intracentros sobre los avances en la redacción de dicho autoinforme.

Una vez haya sido concluida la redacción del autoinforme de acreditación, éste será aprobado por la Comisión de Coordinación Intracentros y elevado para aprobación definitiva por parte del Comité de Dirección.

En el caso de que el proceso de acreditación o de acreditación sucesiva contemplen la realización de visitas presenciales por parte del organismo acreditador, la citada comisión delegada deberá proceder a la atención protocolaria y a la organización de todas las reuniones que dicho organismo solicite, informando a la Comisión de Coordinación Intracentros de los resultados de tales visitas.

Una vez concluido el proceso de acreditación, la comisión delegada deberá informar de los resultados a la Comisión de Coordinación Intracentros, que los trasladará al Comité de Dirección a los efectos oportunos.

Artículo 113: No renovación de acreditaciones internacionales

La decisión sobre la no renovación de acreditaciones internacionales de las que la Escuela ya venga gozando corresponde al Comité de Dirección, que así lo comunicará a la Comisión de Coordinación Intracentros con el fin de que ésta informe al organismo acreditador.

Artículo 114: Custodia de los instrumentos de acreditación

El órgano competente para la custodia de los instrumentos de acreditación y acreditación sucesiva de la Escuela por parte de asociaciones internacionales de escuelas de negocios es la Unidad Técnica de Calidad.

Capítulo V: Los convenios de cooperación educativa con escuelas de negocios e instituciones de educación superior

Artículo 115: Tipología de los convenios

Los convenios de cooperación educativa con escuelas de negocios e instituciones de educación superior de otros países pueden tener como objeto:

- a) El intercambio de estudiantes de grado oficial y postgrado universitario dentro del Programa Erasmus.
- b) El intercambio de personal docente e investigador dentro del Programa Erasmus.
- c) El intercambio de personal de administración y servicios dentro del Programa Erasmus.
- d) Los intercambios de los colectivos a los que aluden los párrafos a), b) y c) en programas propios impulsados por la Escuela.
- e) El intercambio de corta duración de estudiantes de grado oficial y postgrado universitario y propio.
- f) El desarrollo de actividades conjuntas de investigación, ya sea en el ámbito de la innovación docente, o en cualesquiera que sean objeto de los grupos de investigación impulsados por la Escuela.
- g) El envío unilateral de estudiantes de grado oficial o de postgrado universitario o propio para estancias de corta duración.
- h) La recepción unilateral de estudiantes de grado oficial o de postgrado universitario o propio para estancias de corta duración.
- i) La cooperación mutua en procesos de acreditación internacional.

Artículo 116: Titulares de la iniciativa de establecimiento o renovación, e informe previo

El establecimiento o la renovación de convenios de cooperación educativa con escuelas de negocios e instituciones de educación superior de otros países serán promovidos por el vicedecanato responsable de las relaciones internacionales en materia educativa de la Escuela. Con el fin de que la Comisión de Coordinación Intracentros pueda proponer al Comité de Dirección el establecimiento de convenios de cooperación educativa, el vicedecanato responsable deberá elaborar un informe previo de idoneidad, que aluda, de manera indisponible, a:

- a) El impacto económico del establecimiento o la renovación del convenio, si lo hubiera.
- b) La calidad de la escuela de negocios o la institución de educación superior en términos de rankings nacionales e internacionales, excelencia en la docencia y trayectoria de la actividad investigadora.
- c) En caso de tratarse de convenios de intercambio o de envío unilateral de estudiantes de grado oficial o postgrado universitario o propio, la justificación del valor diferencial aportado.
- d) En caso de tratarse de convenios de desarrollo conjunto de actividades de investigación, deberá incluirse una breve memoria del vicedecanato competente en materia de investigación.
- e) En caso de tratarse de convenios de cooperación mutua en procesos de acreditación internacional, deberá incluirse una breve memoria de la Unidad Técnica de Calidad o del área de gestión competente.

Artículo 117: Aprobación preliminar por parte de la Comisión de Coordinación Intracentros

Las propuestas de establecimiento o renovación de convenios de cooperación educativa serán presentadas por el vicedecanato responsable de las relaciones internacionales en materia educativa de la Escuela, junto con su informe previo y las memorias adjuntas, de ser necesarias, a la Comisión de Coordinación Intracentros, que elevará las propuestas definitivas al Comité de Dirección.

Artículo 118: Aprobación definitiva por parte del Comité de Dirección

Una vez aprobadas por la Comisión de Coordinación Intracentros, las propuestas de establecimiento o renovación de convenios de cooperación educativa serán elevadas al Comité de Dirección, a quien corresponde su aprobación definitiva. En el caso de que las propuestas de establecimiento o renovación de convenios conlleven un compromiso

económico por parte de la Escuela, serán firmados por el director o la directora general. En caso contrario, serán firmados por el secretario o la secretaria general.

Artículo 119: Dictamen final del Servicio Jurídico

Con posterioridad a su aprobación por parte del Comité de Dirección y con anterioridad a su firma definitiva por parte del director o la directora general, o del secretario o la secretaria general, las propuestas de establecimiento o renovación de convenios de cooperación educativa serán sometidas a dictamen por parte del Servicio Jurídico que a tal fin tenga contratado la Escuela. Dicho servicio podrá efectuar recomendaciones y enmiendas en el texto aprobado por el Comité de Dirección.

Artículo 120: Extinción de convenios de cooperación educativa

La extinción de los convenios de cooperación educativa con escuelas de negocios y otras instituciones de educación superior se podrá producir por concluir el plazo establecido para su vigencia, o por desistimiento de una de las dos partes. En el primer caso, el vicedecanato a cargo de las relaciones internacionales en materia educativa evaluará la necesidad de su renovación, para lo que será de aplicación el procedimiento descrito en los artículos anteriores. De estimarse la no renovación del convenio, el citado vicedecanato elaborará el correspondiente informe de no renovación. Dicho informe será sometido a aprobación de la Comisión de Coordinación Intracentros, que a su vez lo elevará a aprobación definitiva por parte del Comité de Dirección.

En el caso de que la extinción del convenio se produzca por desistimiento de una de las dos partes, el vicedecanato a cargo de las relaciones internacionales en materia educativa deberá recabar un informe preceptivo del Servicio Jurídico sobre las consecuencias del desistimiento, e informar del mismo a la Comisión de Coordinación Intracentros, y ésta al Comité de Dirección, en el caso de que el desistimiento provenga de la otra parte.

Artículo 121: Custodia de los convenios de cooperación educativa

El órgano competente para la custodia de los convenios de cooperación educativa con escuelas de negocios y otras instituciones de enseñanza superior es la Unidad Técnica de Calidad.

Título VI: Las normativas académicas

Capítulo I: Normativas académicas propias y normativas académicas de la universidad de adscripción

Artículo 122: Carácter supletorio de las normativas académicas de la universidad de adscripción

En ejercicio de su independencia, la Escuela adoptará las normativas de carácter académico, así como las políticas y regulaciones en éste y otros ámbitos que estime convenientes, siempre y cuando no contravengan, de existir, las de la universidad a la que se adscribe. Así las cosas, las normativas propias de la Escuela tienen como objetivo desarrollar y adaptar a las necesidades de ésta, las normativas de la universidad de adscripción. Las normativas propias de la Escuela serán de aplicación, con carácter preferente, sobre las normativas de la universidad a la cual se adscribe. En el caso de que una determinada materia no se halle regulada por las normativas propias de la Escuela, serán de aplicación las normativas académicas de la universidad de adscripción.

Artículo 123: Contenido mínimo

La Comisión de Coordinación Intracentros velará para que las normativas propias de la Escuela regulen, como mínimo:

- a) Los sistemas de evaluación y corrección de pruebas de evaluación continua y de pruebas finales
- b) Los trabajos de fin de grado y de fin de máster
- c) Las prácticas curriculares y extracurriculares
- d) El proceso de admisión y de matrícula, y el reconocimiento y la convalidación de créditos
- e) El régimen disciplinario del estudiantado
- f) El uso de los recursos de aprendizaje

Capítulo II: La adopción, modificación y supresión de normativas académicas propias

Artículo 124: Órgano competente para la adopción, modificación y supresión de normativas académicas propias

El órgano competente para la adopción, modificación y supresión de normativas académicas propias es la Comisión de Coordinación Intracentros.

Artículo 125: Dictamen previo de la Comisión de Evaluación y Calidad de las Acreditaciones

La Comisión de Coordinación Intracentros no podrá adoptar, modificar o suprimir ninguna normativa académica sin el dictamen previo de la Comisión de Evaluación y Calidad de las Acreditaciones, que evaluará las propuestas en base a su encaje en las normativas, políticas y regulaciones de la universidad de adscripción, y en atención a los procesos del Sistema de Garantía Interna de la Calidad.

Artículo 126: Revisión por parte de los vicedecanatos, los departamentos de áreas de conocimientos y las áreas de gestión académica

Una vez decidida la adopción, modificación o supresión de una normativa académica por parte de la Comisión de Coordinación Intracentros, previa incorporación de las observaciones de la Comisión de Evaluación y Calidad de las Acreditaciones, el proyecto de adopción, modificación o supresión será remitido a los vicedecanatos, a los responsables de las áreas de conocimientos y a los responsables de las área de gestión académica afectados por la normativa, con el fin de que puedan formular aportaciones. Dichas aportaciones serán evaluadas por la Comisión de Evaluación y Calidad de las Acreditaciones en los mismos términos de idoneidad que los establecidos en el artículo anterior. En el caso de que el dictamen de dicha comisión sobre la idoneidad de las aportaciones sea favorable, el nuevo proyecto se remitirá a la Comisión Académica, que dispone de la potestad final de aceptarlas.

Artículo 127: Aprobación y publicación

Los proyectos de adopción, modificación y supresión de normativas académicas serán aprobados, una vez completados los trámites anteriores, por la Comisión de Coordinación Intracentros de la Escuela, que los remitirá al vicedecanato responsable del servicio a los estudiantes con el fin de que los publique por los métodos habituales; así como a la Unidad Técnica de Calidad, para su custodia.

Las normativas académicas se publicarán en tantos idiomas como idiomas de docencia existan en la Escuela.

Artículo 128: Entrada en vigor de las normativas académicas, su modificación o su supresión

La adopción, modificación o supresión de normativas académicas que, en virtud de lo dispuesto en el presente Capítulo, se ordenara, no podrá entrar en vigor en el mismo curso académico en el que el acto de adopción, modificación o supresión tuviera lugar, aplazándose dicha entrada en vigor hasta el curso académico inmediatamente posterior.

Título VII: La reforma del Reglamento de organización y funcionamiento

Artículo 129: Titulares de la iniciativa de reforma

La reforma del presente Reglamento de organización y funcionamiento será instada ante el Comité de Dirección por la Comisión de Coordinación Intracentros a propuesta de la dirección general, las direcciones de departamentos de gestión funcional, el decanato, la secretaría general, los vicedecanatos, los departamentos de área de conocimientos y las áreas de gestión académica.

Artículo 130: Dictamen previo de la Comisión de Evaluación y Calidad de las Acreditaciones

Cualquier iniciativa de reforma del presente reglamento deberá contar con el dictamen previo de la Comisión de Evaluación y Calidad de las Acreditaciones, que evaluará las propuestas en base a su encaje en la legislación vigente en materia de educación superior, las normativas, políticas y regulaciones de la universidad de adscripción, y en atención a los procesos del Sistema de Garantía Interna de la Calidad.

Artículo 131: Aprobación y publicación del reglamento reformado

La aprobación de los proyectos de reforma del presente reglamento presentados por la Comisión de Coordinación Intracentros que cumplan con lo dispuesto en los artículos anteriores corresponde al Comité de Dirección de la Escuela. De ser necesario, la aprobación del texto final del reglamento reformado será informada a los órganos competentes de la universidad de adscripción, para lo que el secretario o la secretaria general lo remitirá al delegado o a la delegada de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Artículo 132: Entrada en vigor del reglamento reformado

El reglamento reformado no podrá entrar en vigor en el mismo curso académico en el que su reforma tuvo lugar, aplazándose dicha entrada en vigor hasta el curso académico inmediatamente posterior.

Disposición final

El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Universitario EAE entrará en vigor el día 17 de enero de 2019. Dando cumplimiento al principio de publicidad, el reglamento será publicado a través de los sistemas de información interna y externa comúnmente utilizados por la Escuela.

Con carácter de urgencia se procederá a la constitución formal de todos los órganos colegiados que el presente reglamento contemplara, y a la determinación de sus presidentes o presidentas y miembros.

Disposición transitoria 1ª

Hasta que no esté formalmente constituida la Comisión Académica de la Escuela, asumirá sus competencias la Comisión de Coordinación Intracentros, habida cuenta de que en la misma se hallan representados los vicedecanos y las vicedecanas de ambos centros.

Disposición transitoria 2ª

Hasta que no esté formalmente constituida la Comisión de Evaluación de la Calidad y las Acreditaciones, asumirá sus competencias la Comisión de Calidad, tal y como viene estando configurada.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento General y Normativa del Centro Universitario EAE, de 30 octubre de 2008.